FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA
FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739)

OBJETO: "ADQUIRIR MOBILIARIO, EQUIPO TECNOLÓGICO Y MATERIAL PEDAGÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MANZANA DEL CUIDADO LA GAITANA, EN LA LOCALIDAD DE SUBA

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE DE 2026

INTRODUCCIÓN

RECOMENDACIONES GENERALES

El documento del presente proceso de selección ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que la modifican o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos del Fondo de Desarrollo Local de Suba y atendiendo los requisitos exigidos por la sección 2 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deberán seguir en la elaboración de la oferta, la metodología señalada en el presente documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole lo cual permita una selección en un plano de absoluta igualdad.

Es importante señalar a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma Ley les otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas serán responsables de conformidad con lo señalado en la Ley en esta materia, en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente pliego de condiciones electrónico, cumplir con las exigencias previstas para el mismo y seguir las siguientes recomendaciones:

1. Lea cuidadosamente toda la información del proceso de selección, el cuestionario, el contenido de este documento y de los demás documentos publicados en la plataforma electrónica del SECOP II, así como las respuestas a observaciones y adendas, una vez publicado el pliego de condiciones definitivo, antes de elaborar la propuesta.
2. Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la Contratación Administrativa con entidades estatales.
3. Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para participar en la presente convocatoria y para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
4. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia para los documentos que la requieran.
6. Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las ofertas y verifique que contiene la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente pliego de condiciones.
7. Verifique que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
8. Suministre toda la información requerida en el presente documento.
9. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para esta convocatoria.
10. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, en ningún caso se recibirán propuestas fuera del tiempo previsto y únicamente se recibirán en la plataforma electrónica del SECOP

11. Verifique la póliza de seriedad de su oferta revisando que:

- Sea otorgada en favor de FDLS.
- Como tomador ingrese su razón social completa.
- El valor fijado corresponda al porcentaje establecido.

12. Revise los formatos y diligencie totalmente aquellos requeridos para la presentación de la propuesta.
13. Toda consulta deberá formularse por escrito al FDLS, única y exclusivamente a través de la plataforma electrónica del SECOP II. No se atenderán consultas telefónicas ni personales. Ningún convenio verbal con el personal de la Entidad, antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
14. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el pliego, en los anexos y en la ley.
15. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
16. Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
17. Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su oferta.
18. Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma electrónica del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.

La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

CAPITULO I.

ASPECTOS GENERALES

1.1. INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y que consulten los Documentos del Proceso en www.colombiacompra.gov.co, de acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría del proyecto de las entidades del Distrito Capital que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL.

La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida el Dorado No. 69-76, torre 1, piso 3, edificio Elemento, Tel.: 3407666 ext. 501, correos electrónicos: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co y denuncie@veeduriadistrital.gov.co.

1.2. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co

1.3. PACTO DE TRANSPARENCIA

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del pacto de transparencia contenido en la carta de presentación de la oferta.

1.4. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones de las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación del proceso de contratación, estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.5. COMUNICACIONES

Los interesados deben enviar las observaciones al proceso de contratación a través de la plataforma transaccional SECOP II.

La correspondencia física debe entregarse en **Bogotá D. C. – Calle 146 C BIS No. 90 – 57 – Segundo Piso – Oficina de Contratación**, en los siguientes horarios: **Hora de Atención**
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m

La correspondencia electrónica debe enviarse al correo **contratacion.suba@gobiernobogota.gov.co** en los horarios establecidos en el cronograma. Dicha solicitud debe:

A. Contener el número del proceso de contratación

B. Dirigirse a la dependencia que dirija la contratación de la **Entidad**.
C. Enviarse dentro del plazo establecido en el cronograma del presente Proceso
D. Indicar los datos de contacto del remitente tales como el correo electrónico, la dirección y número telefónico

La entidad responderá las comunicaciones recibidas antes del cierre del proceso por medio de la plataforma del **Secop II.** Después del cierre del proceso las respuestas de la entidad a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento del solicitante mediante comunicación dirigida al correo electrónico indicado en el **«Formato No.1 – Carta De Presentación De La Oferta»** y además se publicarán en el **Secop II**, para conocimiento público.

1.6 INDISPONIBILIDAD DE SECOP II

En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma SECOP II, en cualquiera de las etapas del proceso de selección, se dará completa aplicación a lo establecido en el **"PROTOCOLO PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II"** expedido por Colombia Compra Eficiente.

Para los casos establecidos en los que haya indisponibilidad y se requiera el envió de observaciones, documentos, información oferta, entre otros, el correo electrónico habilitado para todos los efectos será contratacion.suba@gobiernobogota.gov.co

NOTA: Si la indisponibilidad genera imposibilidad de subir la oferta, y se dan los supuestos antes establecidos, el proponente interesado enviará al correo electrónico contratacion.suba@gobiernobogota.gov.co la propuesta con los documentos separados individualmente.

1.7. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata la sección V que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.

Para el momento de la adjudicación, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en lengua extranjera, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del código general del proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

1.8. DE LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS EN INTERNET

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el portal www.colombiacompra.gov.co, por lo que será responsabilidad de los participantes conocer de estos a través de este mecanismo interactivo.

1.9. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos presentados por el proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en

la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El proponente debe presentar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la adjudicación el proponente debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

1.10. MONEDAS

Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato No. 7 – Relación de Experiencia; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República.

3. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

4. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los dólares de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso**:**

Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

Período	SMMLV	Decreto
1 de enero a 31 de diciembre de 2007	$433.700,00	4580 de dic 27 de 2006
1 de enero a 31 de diciembre de 2008	$461.500,00	4965 de dic 27 de 2007
1 de enero a 31 de diciembre de 2009	$496.600,00	4868 de dic 30 de 2008
1 de enero a 31 de diciembre de 2010	$515.000,00	5053 de dic 30 de 2009
1 de enero a 31 de diciembre de 2011	$535.600,00	033 de enero 11 de 2011
1 de enero a 31 de diciembre de 2012	$566.700,00	4919 de dic 26 de 2011
1 de enero a 31 de diciembre de 2013	$589.500,00	2738 de dic 28 de 2012
1 de enero a 31 de diciembre de 2014	$616.000,00	3068 de dic 30 de 2013
1 de enero a 31 de diciembre de 2015	$644.350,00	2731 de dic 30 de 2014
1 de enero a 31 de diciembre de 2016	$689.455,00	2552 de dic 30 de 2015
1 de enero a 31 de diciembre de 2017	$737.717,00	2209 de dic 30 de 2016

1 de enero a 31 de diciembre de 2018	$781.242,00	2269 de dic 30 de 2017
1 de enero a 31 de diciembre de 2019	$828.116,00	2451 de dic 27 de 2018
1 de enero a 31 de diciembre de 2020	$877.803,00	2360 de dic 26 de 2019
1 de enero a 31 de diciembre de 2021	$908.526,00	1786 de dic 29 de 2020
1 de enero a 31 de diciembre de 2022	$1.000.000,00	1724 de dic 15 de 2021
1 de enero a 31 de diciembre de 2023	$1.160.000,00	2613 de dic 28 de 2022
1 de enero a 31 de diciembre de 2024	$1.300.000,00	2292 de dic 28 de 2023
1 de enero a 31 de diciembre de 2025	$1.423.500,00	1572 de dic 29 de 2024
A partir del 1 de enero de 2026 en adelante	$1.750.905,00	159 de feb 19 de 2026

Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero puntos cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero puntos cinco (0.5).

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

1.11. CORRESPONDENCIA

Cualquier información, sugerencia o comunicación que envíen los proponentes al Fondo de Desarrollo Local de Suba, relacionado o en desarrollo de este proceso deberá realizarse por medio del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co a través de la plataforma SECOP II.

1.12. PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El plazo del presente proceso de selección es el término para la entrega de las ofertas desde la fecha de apertura del proceso al cierre del mismo en las fechas previstas en el cronograma, el cual podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando el FDLS lo estime conveniente.

1.13. ACLARACIONES O MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados que tuvieren dudas sobre el contenido o alcance de cualquiera de los numerales consignados en el presente pliego de condiciones, podrán solicitar las aclaraciones y/o modificaciones que estime

pertinentes hasta la fecha prevista en el cronograma en la dirección electrónica de la Página Web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Las Adendas constituyen modificaciones al pliego de condiciones y se podrán expedir hasta dentro de un (1) día hábil anterior en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar y/o adicionar el pliego y/o modificar o prorrogar cualquiera de los plazos aquí previstos. Estas adendas se numerarán consecutivamente.

Las respuestas, aclaraciones y adendas serán publicados antes de la fecha de cierre del proceso de selección en la Página Web del SECOP www.colombiacompra.gov.co, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 527 de 1999, con excepción a las que se radiquen fuera del término límite establecido por la entidad en el cronograma para dar respuesta a las mismas, las cuales se contestarán con posterioridad a este plazo.

Tales documentos deben ser tenidos en cuenta por los interesados, toda vez que forman parte integral de los documentos soporte del proceso de selección y del contrato.

1.14. USO DEL SECOP II

El presente proceso de selección se desarrollará a través de la plataforma electrónica del SECOP II, los documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección serán comunicados mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, con lo cual se presume su conocimiento por parte de los interesados, salvo que por la naturaleza de este requiera de una formalidad distinta para su comunicación.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente, se encuentra bajo su propia responsabilidad e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las aclaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se desarrollará a través de la plataforma electrónica del SECOP II, el FDLS se permite recomendar a los interesados en el proceso, consultar los manuales, guías, protocolos, formatos, videos y material de apoyo que se encuentran dispuestos en la página web de la Agencia para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la cual encontrará entre otros, la siguiente información:

a. Guía rápida para el Registro de Proveedores en el SECOP II.
b. Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II.
c. Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.
d. Guía rápida para Presentar Observaciones a través del SECOP II.
e. Guía rápida para Manifestar interés a través del SECOP II. (Cuando aplique).
f. Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II.
g. Guía rápida para participar en una Subasta en el SECOP II. (Cuando aplique).
h. Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II.
i. Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II.

Por lo anterior, es responsabilidad del interesado tener en cuenta esta información para efectos de su participación en el presente proceso.

En caso de presentarse indisponibilidad del sistema SECOP II debidamente certificada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, los proponentes o interesados deberán remitir sus observaciones, constancias y demás documentos del proceso, al correo electrónico contratacion.suba@gobiernobogota.gov.co de acuerdo con lo establecido en el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II"; en caso de no certificarse la indisponibilidad del sistema por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el FDLS NO tendrá en cuenta la documentación allegada al correo descrito anteriormente, ni la remitida por otro medio.

1.15. DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA

Durante el presente proceso de selección, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma transaccional de SECOP

CAPÍTULO II.

DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Adjudicación	Es la decisión final del FDLS, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente documento complementario de condiciones que hacen parte integral del mismo.
Conflicto de Interés	Son las circunstancias que el interesado o proponente dará a conocer a la Entidad Estatal y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso.
Contratista	Es el Oferente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente proceso de contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el FDLS y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones reciprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso de contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada al FDLS por los interesados en ser el contratista del proceso de contratación objeto del presente documento complementario de condiciones.

Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en las que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatarios del presente Proceso de Contratación.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una oferta para participar en el proceso de contratación.
Requerimientos Técnicos	Es el documento adjunto al pliego de condiciones que contiene las descripciones, condiciones y características generales y específicas de la consultoría a ejecutar y hacen parte integrante del presente proceso de selección.

2.1. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

La lectura del presente Pliego de Condiciones debe ser adelantada de manera integral y sus disposiciones no deben desprenderse de manera descontextualizada y ajena a su propósito general. Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan. La Administración podrá efectuar el ejercicio hermenéutico de interpretación de los documentos contractuales, cuando de estos emergen reglas ambiguas, oscuras o contradictorias[1].

En tal virtud, ante aquellos eventos en los cuales dos disposiciones del pliego de condiciones entran en aparente contradicción, la entidad actuará a través del comité evaluador, con el fin de dirimir la controversia y dilucidar, bajo una interpretación teleológica y sistemática una regla del pliego que emerja de dicha interpretación y brinde claridad a la disposición que se reputa ambigua. Ello, dando prioridad a las reglas de interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil y a los principios de la contratación estatal, en especial al principio de igualdad[2].

Adicionalmente, para su adecuada interpretación y entendimiento, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este Pliego de Condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre las mismas.
- Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este Pliego sirven sólo como referencia y no afectarán

[1] En tal sentido, la propia jurisprudencia nacional ha indicado que la administración puede acudir a las reglas de la hermenéutica, para la interpretación del pliego de condiciones, ante la falta de claridad o por la generalidad de las estipulaciones, al indicar: *"pero por supuesto que el pliego de condiciones, como acto jurídico administrativo, es susceptible de ser interpretado de acuerdo con las reglas básicas de la hermenéutica jurídica y una de ellas enseña que si hay generalidad en los términos estos deben entenderse referidos al asunto o materia que se está tratando".* Consejo de Estado. Radicación: 15001 23 31 000 2007 00640 01 (54.919). Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016).

[2] De conformidad con lo indicado por el Consejo de Estado, de esta manera se propende por *"un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración (…)".* Consejo de Estado. Radicación: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). Consejero Ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011).

la interpretación de su texto.

- Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
- Los plazos en días establecidos en este Pliego de Condiciones se entienden como días hábiles, salvo que de manera expresa la Entidad indique que se trata de días calendario o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la Entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
- Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- En caso de ser necesario en el transcurso del proceso, se dará aplicación a la regla de interpretación sistemática o coherente establecida en el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1618 y 1624 del Código Civil.
- Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el proponente son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan en modo alguno al FDLS.

2.2. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

La entidad en caso de ser necesario en el transcurso del proceso dará aplicación a la regla de interpretación sistemática o coherente establecida en el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1618 y 1624 del Código Civil.

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

a) El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
b) Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
c) Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
d) Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
e) En caso de contradicción entre el contenido establecido en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos y los documentos soporte de la Entidad, proponentes o contratista en los documentos del proceso, primará lo señalado en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos.
f) Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.
g) Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
h) Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del código civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

CAPÍTULO III.

GENERALIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1. OBJETO

El contrato que se pretende celebrar derivado del presente proceso tendrá por objeto **"ADQUIRIR MOBILIARIO, EQUIPO TECNOLÓGICO Y MATERIAL PEDAGÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MANZANA DEL CUIDADO LA GAITANA, EN LA LOCALIDAD DE SUBA.**

3.2. FUNDAMENTOS DEL PROCESO

3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

La modalidad de selección pertinente para **"ADQUIRIR MOBILIARIO, EQUIPO TECNOLÓGICO Y MATERIAL PEDAGÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MANZANA DEL CUIDADO LA GAITANA, EN LA LOCALIDAD DE SUBA** corresponde a **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA** conformidad con el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

3.2.2. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC, el objeto a contratar se identifica en el Tercer nivel del sistema de clasificación en mención así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
27112000	27000000 - Herramientas y Maquinaria General	27110000 - Herramientas de mano	27112000 - Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación
43211500	43000000 - Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43210000 - Equipo informático y accesorios	43211500 - Computadores
43222600	43000000 - Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43220000 - Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	43222600 - Equipo de servicio de red
44111900	43000000 - Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	44110000 - Accesorios de oficina y escritorio	44111900 - Tableros
49221500	49000000 - Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes y Recreación	49220000 - Equipo y accesorios para deportes	49221500 - Accesorios para deporte
56101700	56000000 - Muebles, Mobiliario y Decoración	56100000 - Muebles de alojamiento	56101700 - Muebles de oficina
60141100	60000000 - Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	60140000 - Juguetes y juegos	60141100 - Juegos

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde COMPRAVENTA, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3.4. PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y los demás que se señale al efecto en el pliego de condiciones y en la minuta.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C. – Alcaldía de Suba.

Las actividades derivadas del contrato se ejecutarán íntegramente en la ciudad de Bogotá D.C., y específicamente, la entrega de los bienes objeto del mismo deberá efectuarse en el almacén de la Alcaldía Local de Suba, ubicado en la Calle 147 No. 90 – 74, o en el lugar que para tal efecto designe la Entidad, previa comunicación formal por parte del supervisor del contrato.

3.6. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en el contrato celebrado por el Fondo de Desarrollo Local, la CLÁUSULA DE INDEMNIDAD, en la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

3.7. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados, durante la etapa de evaluación, y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los términos establecidos en el cronograma del pliego electrónico.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

Cuando a juicio de la Entidad, el plazo para la verificación y evaluación de las propuestas no permita concluir de forma precisa los aspectos revisados, esta podrá prorrogarlo conforme a lo establecido en presente pliego y en aplicación al concepto **4201814000003714 de la ANCP**, y jurisprudencia del Consejo de Estado[3].

La entidad atiende y tiene en cuenta lo dispuesto en el **Manual para determinar y verificar los requisitos**

[3] Sentencia de 12 de noviembre de 2014, expediente 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986); consejero ponente: Enrique Gil Botero; y Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, 6 de diciembre de 2007, expediente 11001-03-06-000-2007-00101-00(1871).

habilitantes en los Procesos de Contratación[4], proferido por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

[4] Aspectos Generales, letra D, Subsanación de requisitos habilitantes:

> Las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los errores o inconsistencias en los documentos presentados para acreditar los requisitos habilitantes. Los oferentes pueden subsanar los errores o inconsistencias hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, excepto en: (i) los procesos de mínima cuantía en los cuales se podrá subsanar hasta el término definido por la Entidad Estatal. En caso de que la entidad no establezca un plazo, el plazo para subsanar será hasta antes de la aceptación de la oferta; y (ii) los procesos de selección a través del sistema de subasta, en el cual se podrá realizar hasta antes del evento de subasta.
>
> La Entidad Estatal debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En consecuencia, la Entidad Estatal debe rechazar las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes dentro del plazo mencionado. Las Entidades Estatales no pueden señalar en los pliegos de condiciones los documentos o el tipo de información que son subsanables.
>
> Los proponentes durante el término otorgado para subsanar las ofertas no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso […].

CAPÍTULO IV.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El representante legal del proponente debe diligenciar y firmar el Formato No. 10 - CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS, manifestando así que cumplirá con todas las especificaciones técnicas, características, condiciones, actividades y obligaciones que se encuentran establecidas en el anexo técnico y demás documentos del proceso.

Los elementos objeto de adquisición deberán cumplir con especificaciones técnicas uniformes, claramente definidas y acordes con las necesidades operativas de las unidades de atención especializada de la Localidad de Suba. Estos bienes deberán ser nuevos, de óptima calidad, funcionalidad y durabilidad, fabricados con materiales resistentes y adecuados para el uso institucional. Asimismo, deberán ajustarse a los estándares técnicos y normativos aplicables, garantizar un desempeño adecuado en las condiciones de operación previstas y contar con las medidas de seguridad, dimensiones, capacidades y características de diseño necesarias para su correcta utilización. Todos los productos deberán entregarse en perfecto estado, con sus respectivos accesorios, manuales y garantías, asegurando su disponibilidad inmediata para el fortalecimiento y adecuado funcionamiento de los servicios misionales a cargo de la Administración Local. Para mayor detalle, se deberá atender lo establecido en el anexo técnico correspondiente.

CAPÍTULO V.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN

5.1. FUENTE DE LOS RECURSOS

Conviene recordar que el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), en el terreno de lo contratos estatales sometidos al imperio de la Ley 80, no corresponde a un requisito de perfeccionamiento del negocio jurídico, pues su exigencia se circunscribe a una etapa previa a su ocurrencia, esto es, debe obtenerse con anterioridad a la apertura al procedimiento de selección que habrá de dar origen a la relación contractual. Lo mismo puede decirse del registro presupuestal (RP) en el ámbito de cobertura del Estatuto de Contratación Estatal, habida consideración de que su implementación constituye una exigencia para la ejecución del contrato y no para su existencia.

Según lo establecido por la Ley 80 de 1993 en su artículo 25, numeral 6o.: *"(…) Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (…)"*

Esta norma precisa que el certificado de disponibilidad presupuestal debe ser expedido por la entidad contratante antes de iniciar formalmente la etapa de selección del contratista, pero no en las etapas preparatorias del proceso de selección, como sería el momento de publicación del proyecto de pliego de condiciones en los procesos licitatorios. (Concepto 2389 de 2018 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.)

5.2. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN
5.3.
La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Rubro	Descripción del Rubro	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2291	10/09/2026	O230117459920242439	Suba vive en entorno familiar	$ 199.552.845
Valor Total				**$ 199.552.845**

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

5.3. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Anexo publicado en documento aparte denominado ANALISIS DE SECTOR el cual hace parte integral del presente estudio previo.

CAPÍTULO VI.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

En cumplimiento del deber de planeación y de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad realizó la verificación de los mecanismos de agregación de demanda disponibles para la adquisición de los bienes requeridos en el presente proceso contractual.

Como resultado del análisis efectuado sobre los sesenta y un (61) elementos que integran el Anexo Técnico, se obtuvo el siguiente resultado:

- Total, de elementos analizados: sesenta y uno (61).
- Elementos no encontrados en ningún catálogo: treinta y uno (31).
- Elementos encontrados, pero correspondientes a productos sustancialmente distintos: tres (3).
- Elementos encontrados con diferencias puntuales en las especificaciones técnicas requeridas: veinticinco (25).
- Elementos encontrados sin diferencias relevantes frente a la necesidad de la Entidad: dos (2).

De lo anterior se concluye que únicamente dos (2) bienes corresponden integralmente a los productos disponibles en los catálogos consultados, mientras que los restantes presentan diferencias técnicas o no se encuentran ofertados a través de los mecanismos de agregación de demanda vigentes.

Particularmente, respecto de los veinticinco (25) ítems identificados en el Acuerdo Marco de Precios **CCE-SNG-AMP-012-2026**, pero que presentan diferencias puntuales en sus especificaciones técnicas, el área de Planeación del Fondo de Desarrollo Local de Suba solicitó, mediante correo electrónico del 25 de junio de 2026, concepto técnico a la Secretaría Distrital de la Mujer y a la Secretaría Distrital General, con el fin de establecer si tales diferencias permitían considerar dichos bienes como aptos para satisfacer la necesidad objeto de contratación.

En respuesta a dicha solicitud, mediante comunicación del 26 de junio de 2026, las referidas entidades manifestaron que los bienes disponibles a través del citado Acuerdo Marco de Precios no satisfacen integralmente las condiciones técnicas, operativas, funcionales y ambientales requeridas para la dotación de la Manzana del Cuidado, concluyendo que resulta necesario adelantar un proceso contractual que contemple las especificaciones particulares definidas para el proyecto, garantizando la adecuada satisfacción de la necesidad institucional y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad determinó que los bienes incluidos en el Acuerdo Marco de Precios analizado no atienden de manera integral los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico, por lo que dicho instrumento no resulta idóneo para atender la necesidad contractual.

Adicionalmente, se realizó la consulta correspondiente en la Plataforma SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el propósito de verificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios o Instrumentos de Agregación de Demanda vigentes que permitieran satisfacer la totalidad de los requerimientos técnicos y funcionales definidos por la Entidad.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que no existe un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda que permita atender integralmente las especificaciones técnicas, cantidades,

características funcionales y condiciones particulares requeridas para la ejecución del objeto contractual. Por tal razón, no resulta procedente adelantar la adquisición mediante estos mecanismos.

Análisis de la procedencia de la Bolsa Mercantil de Colombia

La Entidad evaluó igualmente la viabilidad de adelantar la adquisición mediante negociación a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, mecanismo previsto para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Del estudio de mercado realizado se determinó que el presupuesto oficial estimado para la adquisición asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.552.845)**.

No obstante, se evidenció que la negociación mediante la Bolsa Mercantil implica la generación de costos adicionales asociados a comisiones de intermediación, gastos de registro, compensación, liquidación y demás erogaciones propias de la operación bursátil, los cuales deben ser asumidos por la Entidad y se adicionan al valor de los bienes objeto de adquisición.

En tal sentido, desde una perspectiva de eficiencia y economía del gasto público, se concluyó que la utilización de este mecanismo genera una mayor erogación de recursos frente a otras alternativas de selección previstas en la normativa contractual, sin que ello represente un beneficio adicional para el cumplimiento de la necesidad identificada.

Justificación de la modalidad de selección

Con fundamento en los análisis realizados, la Entidad concluye que la modalidad de **Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica** es la procedente para el presente proceso, teniendo en cuenta que:

a) Los bienes objeto de adquisición corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

b) Se efectuó la verificación de los instrumentos de agregación de demanda disponibles, estableciéndose que no existe un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda que atienda integralmente las especificaciones técnicas y funcionales requeridas por la Entidad.

c) Los productos disponibles en el Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-012-2026 presentan diferencias sustanciales o puntuales respecto de las condiciones técnicas definidas para la dotación de la Manzana del Cuidado, situación ratificada por la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital General.

d) La negociación a través de la Bolsa Mercantil de Colombia genera costos adicionales asociados a la intermediación bursátil, circunstancia que resulta menos favorable desde la perspectiva de economía y eficiencia del gasto público.

e) La Subasta Inversa Electrónica garantiza la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la obtención de condiciones económicas más favorables para la Entidad, sin incorporar costos adicionales de intermediación.

En aplicación de los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la normativa que regula la contratación estatal, se considera plenamente justificada la utilización

de la modalidad de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica** para la satisfacción de la necesidad objeto del presente proceso contractual.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que orientan la gestión contractual de las entidades estatales, se considera que adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de **subasta inversa** dado que permite satisfacer la necesidad identificada en condiciones más eficientes desde el punto de vista financiero, optimizando el uso de los recursos públicos y evitando la generación de costos adicionales asociados a comisiones, registros, compensaciones y demás gastos propios de la negociación bursátil. En consecuencia, la subasta inversa se configura como el mecanismo que ofrece mayores beneficios económicos para la Entidad, garantizando la adecuada utilización de los recursos y la obtención de las condiciones más favorables para la contratación.

Dada la inviabilidad de satisfacer la totalidad de los requerimientos técnicos, operativos y ambientales mediante los Acuerdos Marco de Precios vigentes —según el concepto emitido por la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría General—, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, en aplicación del principio de economía procesal y eficiencia administrativa, ha optado por unificar la adquisición de los 61 bienes necesarios en un único proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa. Esta modalidad no solo asegura la observancia del deber de planeación, al garantizar que los elementos adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas indispensables para el funcionamiento de la Manzana del Cuidado, sino que también optimiza la gestión contractual al evitar la fragmentación de procesos, permitiendo así una competencia objetiva y transparente que maximiza el beneficio social y garantiza la oportuna ejecución de las metas estratégicas del Plan de Desarrollo Local "Confiando en su Veci: Suba Camina Segura

En consecuencia, la adopción de esta modalidad de selección no constituye únicamente un ejercicio de cumplimiento normativo, sino una decisión estratégica que garantiza la continuidad y el fortalecimiento de la infraestructura social en la localidad. Al priorizar la calidad técnica de los bienes y la optimización de los tiempos de contratación, el Fondo de Desarrollo Local de Suba asegura que la inversión pública se traduzca de manera eficaz en entornos dignos, seguros y funcionales, cumpliendo así con el compromiso institucional de mejorar la calidad de vida de las mujeres cuidadoras y la población vulnerable bajo la estrategia del Sistema Distrital de Cuidado

Así las cosas, una vez revisadas las diferencias y cuantificada la negociación por Bolsa Mercantil se puede establecer que de acuerdo con el estudio de mercado el valor resultado es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($199.552.845)**, los costos de comisión de negociaciones en BMC, los gastos de registro y compensación son fijos de acuerdo con el reglamento de la BMC, por tanto, la Entidad tendría un gasto en la negociación por bolsa que haría más onerosa la satisfacción efectiva de la necesidad propuesta.

En consecuencia, una vez realizada la comparación entre las dos modalidades y al determinar los costos que tendría la entidad utilizando el mecanismo de bolsa mercantil se obtiene que el valor es mayor afectando la financiación de la presente contratación. En virtud de lo anterior, adelantar el proceso a través de la modalidad de subasta inversa resulta más benéfico para la Entidad y no genera gastos por concepto de costos asociados.

Ahora bien, una vez verificados los Acuerdo Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda, se puede establecer que **no existe** alguno que cumpla con el objeto y las especificaciones técnicas a ejecutar en el presente proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo señalado en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y s.s., del Decreto 1082 de 2015 (Modificado y adicionado por el Decreto No. 1860 de 2021), la modalidad se selección aplicable será la selección abreviada por subasta inversa.

1 INTEGRALIDAD Y COMPLEMENTO DE LOS TÉRMINOS

Son documentos complementarios del pliego de condiciones, entre otros:

- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios).
- El Certificado del Plan Anual de Adquisiciones
- Estudios y documentos previos
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- El proyecto de pliego de condiciones.
- El pliego de condiciones definitivo
- Las adendas y comunicaciones que expida el FDLS en desarrollo del presente proceso de selección.
- Los informes de verificación y evaluación.
- Los demás documentos que se alleguen y se expidan dentro del proceso.
- El contrato.

2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente debe declarar en la carta de presentación de la oferta que él o sus integrantes en caso de propuestas conjuntas no están incursos en inhabilidades o incompatibilidades constitucionales o legales para celebrar contratos con entidades estatales establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

3 PROPUESTAS CONJUNTAS

En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas. En el evento que esto ocurra será causal de RECHAZO de las propuestas en las que participen.

4 PRELACIÓN DE DOCUMENTOS

En caso de presentarse contradicciones, ambigüedades o diferencias entre los documentos que el FDLS suministra a los proponentes en la etapa precontractual, prevalecerán sobre los demás documentos, lo expresado en el presente pliego de condiciones, incluyendo sus adendas.

5 CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma previsto para el presente proceso de selección será el establecido a través del **SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II** (www.colombiacompra.gov.co), en *la "sección 2, configuración - cronograma"* es decir el cronograma será electrónico.

6 PUBLICIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones se publicará por EL FDLS, en el SECOP II por el término establecido en el cronograma del presente proceso, tiempo durante el cual los interesados podrán presentar observaciones a dicho documento.

7 DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

La entidad publicará en la plataforma del SECOP II las apreciaciones o respuestas a las observaciones presentadas a este pliego de condiciones.

8 APERTURA DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El FDLS, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso a través del Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. La Entidad publicará con el acto administrativo los pliegos de condiciones definitivos.

9 MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán al pliego y se publicarán para consulta en la Plataforma de SECOP II. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 Modificación de los pliegos de condiciones el cual establece que: *"La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m y las 7:00 pm a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijadas para tal presentación. (…) "*

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Todas las adendas y avisos que publique y envíe EL FDLS en relación con el pliego de condiciones, pasarán a formar parte integral del mismo.

10 PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

El plazo de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas (fecha de apertura) y la del cierre, será el establecido en el cronograma del proceso.
Este plazo podrá prorrogarlo EL FDLS cuando lo estime conveniente, o cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes según lo establecido en el inciso 2º del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, prórroga que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicialmente fijado.

11 RECIBO DE PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones salvo en caso de indisponibilidad de la plataforma teniendo presente la recomendación No. 15 de este documento y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Tampoco se recibirán ofertas enviadas por fax ni en físico. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal, esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.

12 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

Los proponentes podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones, etc., a través de la bandeja de mensajes creada para tal fin a través del proceso contractual cargado en la plataforma electrónica del SECOP II. Los mensajes publicados en la citada dirección electrónica tienen carácter oficial, de conformidad con lo señalado en la Ley 527 de 1999.

En caso de presentarse fallas en la plataforma electrónica del SECOP II, con anterioridad a la fecha de presentación de las propuestas, los proveedores deberán seguir lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, a través del protocolo de indisponibilidad del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_sec op_ii.pdf

Una vez emitido el certificado de indisponibilidad, por parte de Colombia Compra Eficiente, el FDLS a través de Aviso Informativo requerirá a los proponentes que cumplieron con los requisitos dispuestos en la guía para actuar ante una indisponibilidad en el SECOP II, para que alleguen sus respectivas propuestas vía correo electrónico.

Para efectos del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Guía para actuar ante una indisponibilidad en el SECOP II, la entidad procede a indicar el correo electrónico habilitado para que los proponentes cumplan los requisitos de la referida guía: contratacion.suba@gobiernobogota.gov.co

13 LIMITACIÓN A MIPYMES

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben limitar el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos:

"[...]

i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

y

ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

[...]"

NO LIMITAR el presente proceso a Mipymes, en el sentido en que no se configuran los supuestos del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes).

14 CIERRE Y APERTURA DE LAS OFERTAS – CONSTANCIA DE OFERTAS RECIBIDAS

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma electrónico. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Del acto de cierre y apertura de ofertas se dejará constancia a través del SECOP II.

15 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN

Durante el plazo previsto en el cronograma del proceso, se realizará la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y la correspondiente evaluación.

El Fondo de Desarrollo LS publicará el informe de verificación de requisitos habilitantes, a través del cual solicitará los documentos subsanables referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de la propuesta. El proponente podrá realizar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes una vez sea publicado por FDLS en el SECOP II, y subsanar su propuesta hasta el termino de traslado de este, termino otorgado por la Entidad conforme a lo establecido a continuación

De acuerdo con los derroteros impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de Concepto C-565 de 2022, pese a no existir un término legal preciso para que los proponentes subsanen aquellos requisitos habilitantes posibles de subsanar, en armonía con el parágrafo 4° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en atención al margen de discrecionalidad con el cual está dotado FDLS, este último determinará en el cronograma del presente pliego de condiciones, el término o el momento especifico dentro del que deberá tener lugar la subsanación- termino de traslado del informe de evaluación-; oportunidad perentoria y preclusiva en la cual, los proponentes ejercerán su respectivo derecho a subsanar.

Las subsanaciones que el proponente realice al proceso de contratación, las deberá realizar a través de la plataforma transaccional SECOP II. No serán tenidas en cuenta las subsanaciones que se envíen por otro canal.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad en los plazos establecidos por esta última.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias

ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

No se admitirá que los proponentes subsanen la falta de capacidad para presentar la oferta.

16 PUBLICIDAD DE LOS INFORMES

El informe de verificación de requisitos habilitantes, así como el informe de evaluación serán publicados en el **SECOP II,** para que, dentro de las fechas indicadas en el cronograma del proceso, los proponentes presenten las observaciones y aclaraciones que estimen pertinentes.

Las aclaraciones y observaciones se deberán presentar en los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria y única y exclusivamente a través del SECOP II.

17 EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Y ADJUDICACIÓN

En la fecha y hora establecidas en el cronograma de la convocatoria, se llevará a cabo la subasta inversa electrónica y adjudicación del contrato, la misma se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 y SS del Decreto 1082 de 2015, con las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones, así como también las guías establecidas por Colombia Compra Eficiente relacionadas con el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario, sin perjuicio de lo establecido en los incisos terceros y cuarto del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

El proponente que resulte adjudicatario del proceso, al día siguiente de la adjudicación deberá enviar mediante mensaje en la plataforma SECOP II, los siguientes documentos:

- **Copia del Registro Único Tributario – RUT:** copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

- **Copia del Registro de Información Tributaria – RIT:** copia del Registro de Información Tributaria – RIT, para aquellos proponentes que tengan su domicilio principal en Bogotá.

- **Certificación Bancaria:** Se deberá presentar certificación bancaria, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

Nota: en caso de proponente plural la documentación mencionada en el párrafo anterior deberá ser remitida en un termino de tres (3) dias hábiles.

18 DECLARATORIA DE DESIERTA

FDLS declarará desierto el presente proceso de selección únicamente:

- Cuando no se presente oferta alguna al mismo.

- Cuando no exista ninguna oferta que cumpla con los requisitos habilitantes.

- Por motivos o causas que impidan la selección objetiva de la oferta respectiva.

La declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado en el cual se expresarán las razones que condujeron a esa decisión. Dicha decisión se notificará a los oferentes.

En caso de declaratoria de desierto del presente proceso, el FDLS evaluará la opción que asegure con menos traumatismo, la continuidad de los planes o proyectos y procederá a efectuar la correspondiente contratación de conformidad con la ley. De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

19 INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar sí un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación

Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.

Realizado el análisis de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales en los estudios previos que hacen parte del presente proceso de selección el cual se hace aplicando el manual expedido por Colombia Compra Eficiente, se concluye lo siguiente:

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2.015, en concordancia con lo dispuesto en Colombia Compra Eficiente, no todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación están sometidas también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de los acuerdos o tratados de libre comercio. Para que la contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario (i) que la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas

de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "umbrales") y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o exención.

Así las cosas, los acuerdos comerciales vigentes para Colombia aplicables a las Entidades Estatales del nivel municipal y departamental, se caracterizan de la siguiente manera:

Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación Versión M-MACPC-12" expedido por Colombia Compra Eficiente, la Alcaldía Local de Suba efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

El resultado del citado análisis es el siguiente:

ACUERDO COMERCIAL		**Vigente**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del proceso superior al umbral del acuerdo**	**Excepción aplicable al proceso**	**Proceso cubierto por el acuerdo comercial**
		Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO

Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	NO	NO
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	SI	NO	SI

Una vez efectuada la verificación de los requisitos para determinar si la entidad se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial, señalados principalmente en el Anexo 3, literales A. y B. del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14, el presente proceso de selección esta cobijado por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina (CAN). En consecuencia, la Entidad dará aplicación a las disposiciones previstas para dicho acuerdo comercial, por lo cual se ajustará el cronograma contractual respecto a los plazos correspondientes según lo que indica el Manual para el manejo los Acuerdos Comerciales establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Sin embargo, el Fondo de Desarrollo Local de Suba concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de los demás Estados con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes y aplicables; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Los proponentes individuales o miembros de proponentes plurales con nacionalidad de cualquiera de dichos países serán cobijados conforme a las directrices emanadas del Acuerdo Comercial vigente celebrado con Colombia. El presente proceso de contratación sujeto a los Acuerdo Comerciales vigentes celebrados por Colombia genera como consecuencia que las ofertas de los bienes y servicios de oferentes con nacionalidad extranjera serán tratados como ofertas.

20 ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el FDLS debe realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

Los riesgos contemplados que impactan la ejecución de los contratos se encuentran relacionados en la MATRIZ DE RIESGOS (Ver Anexo - Matriz de Riesgos).

RECIBO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso.

Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones salvo en caso de indisponibilidad de la plataforma teniendo presente la recomendación No. 15 de este documento y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

CAPÍTULO VII.

DE LAS PROPUESTAS

1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta estará conformada por toda la documentación solicitada, anexos y demás información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como conocer los ofrecimientos realizados por el proponente.

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, qué información de la consignada tiene el carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin que la Entidad se abstenga de publicarla. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva.

A. Idioma de la Propuesta.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por el Proponente o por terceros para efectos del presente proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser presentados en idioma castellano, en consecuencia, la Oferta y sus Anexos deben ser presentados en este idioma.

Los documentos a partir de los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes y de evaluación o puntaje que estén en una lengua extranjera, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En caso de documentos especializados que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, estos deberán ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. Lo anterior, conforme a lo establecido la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente por medio de la cual se "compiló y actualizó el contenido de las 25 circulares anteriores en un solo cuerpo normativo, para que los destinatarios de la normativa cuenten con la información relevante simplificada y de sencilla consulta."

B. Vigencia de la Propuesta.

La propuesta deberá permanecer vigente por un período de TRES (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de selección y a quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única de la aceptación de oferta resultante de este proceso.

Durante este período el proponente no podrá retirar su propuesta ni modificar los términos o condiciones de la misma.

C. Documentos Otorgados en Colombia.

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones.

Se exceptuará de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades (artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012); el Fondo de Desarrollo Local de Suba exigirá presentación personal ante notario público para el caso de los poderes especiales otorgados por los proponentes para participar en el presente proceso.

D. Documentos Otorgados en el Exterior.

Los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas, otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia, y podrán allegarse al presente proceso de selección en la oferta en original o copia simple, salvo para los poderes especiales o generales que acrediten requisitos de capacidad jurídica tanto del Oferente como de los integrantes del Proponente Plural para los cuales el FDLS exigirá, al momento de la presentación de la oferta, el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia para los referidos documentos (tramites de apostille y legalización de documentos) en especial la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, para el momento de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación a los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (tramites de apostille y legalización de documentos) en especial la Resolución 3269 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del contrato, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará con copia simple de su original.

E. Consularización, Apostille y Legalización De Documentos Otorgados en el Exterior.

- **Consularización**. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

- **Apostilla.** Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

  En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante

la autoridad competente en el país de origen.

- **Legalizaciones.**

1. Los Oferentes o Integrantes de una Estructura Plural provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el literal anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización descrita en el presente documento o la Apostilla descrita en el literal anterior.
2. Los formatos del presente pliego de condiciones que deben completar los Oferentes o Integrantes de una Estructura Plural, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales de consularización o apostilla.
3. Los documentos consularizados o apostillados otorgados en el exterior deberán presentarse, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.
4. Para efectos de los trámites de apostille y legalización de documentos, los Oferentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 3269 de 2016 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

F. INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

No se configura este supuesto cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, en el "Formato No.3- Declaración de Pagos de Seguridad Social y aportes" acreditan el pago.

G. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en el «**Formato No.1 – Carta De Presentación De La Oferta**», identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

H. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

CAPÍTULO VIII.

REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos que se establecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, así:

8.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas

dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y, por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente deberá adjuntar a la propuesta el Formato No. 1 - Carta de presentación de la oferta, debidamente firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad para presentar la oferta y manifiesta su conocimiento y aceptación frente condiciones de la presente contratación previstas en el documento de estudios previos, el pliego de condiciones electrónico con su respectivo complemento, los anexos, adendas, si las hubiere y demás documentos que se emitan para el desarrollo del presente proceso de selección.

B. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

En el evento de que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, así como para ejecutar el contrato, liquidarlo o representarlo judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

Para el otorgamiento del poder se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del derecho de civil (artículo 2142 y siguientes) y comercial (artículo 221 y siguientes) relativas al contrato de Mandato.

C. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES.

Las personas jurídicas deberán allegar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para presentar las ofertas, donde conste que, se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio

y que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Adicionalmente, el certificado deberá acreditar que su duración abarca como mínimo tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato que se suscriba.

Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito. Cada uno de los miembros del Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, debe presentar su Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, según sea el caso.

Si del certificado de Cámara de Comercio se deduce que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberá anexar la correspondiente acta de autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

Si se trata de consorcios o uniones temporales, deberá remitirse el acta de la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas en la que se faculte al representante legal para presentar oferta, celebrar el contrato y comprometer al Oferente o miembro del Proponente Plural en cuantía igual o superior al valor de la oferta y para conformar el Consorcio o Unión Temporal, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto.

El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

D. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL.

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, la cual deberá contar con fecha de expedición anterior al cierre del proceso.

E. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL BAJO CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio, Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

- **Consorcio o Unión Temporal.**

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas o personas naturales, los integrantes del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento de constitución firmado por cada uno de sus integrantes (Formato No 2 - Acta de Constitución de Consorcio o Formato - Acta de Constitución de Unión Temporal), cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. El documento de constitución deberá contener, como mínimo, la información señalada en los respectivos anexos a la invitación pública.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal, en el caso de la unión temporal señalando los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del FONDO.
b) Se deberá designar un representante del consorcio o de la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.
c) La duración del Consorcio o de la Unión Temporal deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y tres (3) años más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio o la Unión Temporal, no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y en todo caso permanecerán unidas hasta la liquidación del contrato y tres (3) años más.
d) Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección.
e) Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
f) Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.
g) Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.
h) El Proponente Plural (Consorcio o Unión Temporal) debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100 %.
i) En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Nota 1: En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

Nota 2: Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Nota 3: Para el Caso de Secop II, en cuanto a la creación y Conformación de Proponente Plural se deberá seguir la **(GUÍA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II, contenida en el**

numeral II CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES)[5], de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP), o la que aplique para la fecha de presentación de oferta.

- **Promesa de Sociedad Futura.**

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar la promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a) La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
b) Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato.
c) Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
d) Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
e) La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por FONDO derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato.
f) La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del FONDO en los términos del Contrato.
g) Una duración de la sociedad igual o superior a tres (3) años contados a partir de su constitución.
h) Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación.
i) La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
j) Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución o su documento equivalente, de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el contrato.

Nota: Para el Caso de Secop II, en cuanto a la creación y Conformación de Proponente Plural se deberá seguir la **(GUÍA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II, contenida en el numeral II CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES**[6], de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP), o la que aplique para la fecha de presentación de oferta.

F. REGISTRO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO - COOPERATIVAS.

[5] cce-sec-gi-06_guia_de_creacion_de_proponentes_plurales_en_el_secop_ii_29-05-2024.pdf
[6] cce-sec-gi-06_guia_de_creacion_de_proponentes_plurales_en_el_secop_ii_29-05-2024.pdf

Si el proponente y/o miembros integrantes de los consorcios y/o uniones temporales y/o promesa de sociedad futura sean una persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar el correspondiente la Certificación de Inspección, Control y Vigilancia expedido por la entidad competente. En caso de que es el mismo no establezca la vigencia esta no podrá ser mayor a tres meses. (Lo anterior con el fin de verificar que se encuentre vigente la personería jurídica).

G. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De acuerdo con lo previsto por el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riegos Laborales, así como a los Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando corresponda.

En caso de que el proponente sea persona jurídica o persona natural, deberá adjuntar con su propuesta, bien sea, el Formato No. 3 - Certificación de pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales - Artículo 50 Ley 789 de 2002 - Persona Jurídica o el Formato No. 3 - Declaración de pagos se Seguridad Social y Aportes Parafiscales - Articulo 9 Ley 828 de 2003 - Persona Natural, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riegos Laborales, así como a los Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo en el territorio nacional, y por tanto no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, deberá adjuntar certificación en la cual se exprese esta circunstancia expedida por el representante legal de la sociedad o persona natural y su revisor fiscal, si es del caso, la cual se entiende emitida bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la oferta.

Para personas jurídicas extranjeras no aplica la obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación en la forma establecida en el presente numeral.

Nota: Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal o de una promesa de sociedad

futura, deberá ser expedida por lo menos con 30 días de antelación con relación a la fecha de cierre del proceso, quien deberá figurar inscrito en el Certificado de Cámara y Comercio, así como aportar con la propuesta copia de su matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

H. CERTIFICADO EMITIDO POR LA ARL

El proponente debe aportar el Certificado emitido por la ARL donde se indique el grado de madurez en la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Porcentaje de cumplimiento superior al 60%) según el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. El certificado debe incluir:

- Identificación de la empresa: Nombre o razón social, NIT, dirección, etc.
- Grado de madurez del SG-SST: Se debe indicar el porcentaje de cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.
- Fecha de emisión: La fecha en que se emitió el certificado.
- Información de la ARL: Nombre, dirección, datos de contacto de la ARL que emite el certificado.

Nota: En el caso de proponentes plurales como consorcios o uniones temporales, cada integrante debe presentar Certificado emitido por la ARL donde se indique el grado de madurez en la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Porcentaje de cumplimiento superior al 60%) según el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

I. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU APODERADO

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009. Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y cada uno de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura que se constituya para el efecto.

En el caso de las personas naturales extranjeras, deberán acreditar el presente requisito mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o Visa de Residente.

J. CONSULTA DE ANTECEDENTES EN BASES DE DATOS PÚBLICAS

El proponente deberá anexar el último Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia y la Personería de Bogotá D.C.
Así mismo, deberá anexar la consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas "RNMC", en aplicación de lo establecido en los artículos 182 y 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Nota 1: En caso de tratarse de persona jurídica, se deberá anexar el certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios de su representante legal y de la persona jurídica correspondiente.

Nota 2: Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales los documentos deberán presentarse por todos y cada uno de los representantes legales de sus integrantes.

Nota 3: Todos los certificados serán verificados a la fecha del informe de selección por La Entidad, lo anterior, a través de las páginas web de los Organismos de Control y de Policía. No obstante, en caso de no poder verificarse por el sistema electrónico, se requerirá oportunamente a los proponentes quienes deberán tramitar su expedición y presentarla a la Entidad, en los términos determinados en el requerimiento que se les realice.

De igual manera y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece "Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: (…) 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado", y toda vez que la aplicación de dicha sanción comenzó a regir desde el 1 de agosto de 2017, La Entidad en el evento de llegarse a configurar la citada prohibición dará tratamiento a la misma conforme a una inhabilidad sobreviniente. En caso de encontrarse reporte de antecedentes en alguna de estas entidades el proponente será RECHAZADO.

Nota: EL FDLS verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el sistema de registro nacional de medidas correctivas -RNMC y el sistema de información Distrital de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá D.C.

K. CERTIFICACIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM- (LEY 2097 DE 2021, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1310 DE 2022)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, el representante legal del proponente, así como el de los integrantes que conforman la estructura plural, deberán allegar, con su propuesta, el respectivo certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso. Lo anterior deberá verificarse por cada uno de los proponentes en la página web: www.redam.gov.co

L. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP.

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO, en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para la fecha de cierre del proceso el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de proponentes, y

en todo caso para que su propuesta se considere hábil dicha inscripción debe estar en firme.

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

La no inscripción del proponente antes de la fecha límite para la presentación de la propuesta en el Registro Único de Proponentes, NO SERÁ SUBSANABLE en ningún caso.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, EL FONDO, verificará directamente la información solicitada.

Nota 1: En todo caso, el proponente deberá estar inscrito y presentar al momento del cierre, el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes actualizado, acorde con las exigencias de los respectivos pliegos de condiciones en la clasificación respectiva de acuerdo con el objeto contractual y cumpliendo la idoneidad y experiencia requeridos.

Nota 2: La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente al momento de la presentación de las ofertas, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término establecido en la ley, y deberá estar en firme con la presentación de la oferta de acuerdo con el cronograma del proceso, lo anterior so pena de RECHAZO.

Nota 3: Cuando el proponente sea consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito y estar clasificado en el Registro Único de Proponentes.

M. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS.

En el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia Integridad y No Tolerancia contra la Corrupción – PPTINC, los proponentes deben diligenciar y aportar debidamente suscrito por el Representante legal de la persona jurídica o el apoderado debidamente facultado, la declaración expresa y bajo la gravedad de juramento contenida en el Formato No 4.- Certificación de lista restrictiva de Lavado Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales u otra figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

N. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 5 – Compromiso Anticorrupción, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

O. COMPROMISO DE ANTICOLUSIÓN

El oferente al diligenciar el **«Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta»**, declara:

a. Ni la entidad que representó, ni la propuesta que se presenta en el proceso de la referencia se encuentra incursas en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado.

b. Los precios y condiciones técnicas de esta oferta han sido determinados de manera independiente, sin que, con el fin de restringir la competencia, haya existido cualquier consulta, comunicación, o acuerdo con cualquier otro proponente o competidor en relación con: (i) los precios, (ii) la intención presentar una oferta, o (iii) los métodos o factores utilizados para calcular los precios ofrecidos (iv) las exigencias técnicas o cualquier otro.

c. No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre aspectos del proceso de contratación adelantado por FDLS tendiente a realizar prácticas colusivas.

d. No hemos revelado los términos de nuestra oferta ni nuestro interés en participar en el presente proceso a algún competidor.

e. No hemos invitado a otra empresa para hacer una oferta, o dejar de hacer una oferta, con el fin restringir la competencia dentro del proceso de contratación adelantado por el FDLS.

f. Que en el evento de conocer que en relación con el proceso de selección adelantado por FDLS en el mercado se presentan prácticas restrictivas de la competencia me comprometo a poner en conocimiento de la entidad y la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades competentes dichos hechos.

g. La propuesta que presentamos es acorde a la libre competencia efectiva en los procesos de selección, con precios acordes al mercado, en concordancia a lo dispuesto en las Leyes 155 de 1959 y 1340 de 2009, y los Decretos 2153 de 1992 y 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011; guardando armonía con lo establecido en los principios de la contratación pública y postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

h. manifiesto, que no me encuentro ni personal ni corporativamente, ni la sociedad que represento incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales, ni en conflicto de interés.

h. Que ninguna otra persona o entidad, diferentes de las nombradas aquí, tiene participación en esta oferta o en el contrato que será el resultado de este proceso y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a dicha oferta.

i. Garantizo que no tengo participación en varias propuestas presentadas para el presente proceso de selección ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, o en sus órganos directivos y/o accionistas, filiales o subordinadas de alguna matriz o de algún holding empresarial.

j. La propuesta que presento en el presente proceso de selección no ha sido participe de prácticas restrictivas

de la competentica ni de prácticas colusorias, por lo que participa en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de compras públicas.

P. PACTO DE TRANSPARENCIA

El proponente deberá aportar con su propuesta el anexo 1 PACTO DE TRANSPARENCIA debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

Q. CERTIFICADO INHABILIDADES DELITOS SEXUALES (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018)

El proponente persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, presente antecedentes, no podrá contratar con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, lo anterior, es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta.

R. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La vigencia será de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de CUMPLIMIENTO del contrato oferta

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para la constitución de esta, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Suba. (Calle 146C Bis 90-57).

AFIANZADO: El oferente Persona Natural o Jurídica, en el caso de los consorcios o uniones temporales deben aparecer los miembros que lo conforman como afianzados.

VIGENCIA: TRES (03) MESES contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de prórroga del

cierre, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de cierre.

CUANTÍA: DIEZ (10%) por ciento del valor total del presupuesto oficial.

QUIEN DEBE OTORGARLA: Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representante legal.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación futura, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

TEXTO: El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta.

FIRMAS: La garantía deberá encontrarse suscrita por lo menos por quien la expide.

En el evento en que el adjudicatario no suscriba el contrato, no constituya o no presenta las garantías contractuales correspondientes dentro del término señalado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, se ordenará hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

La garantía de seriedad debe presentarse a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

NOTA 1: La no presentación en la plataforma SECOP II de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018).

NOTA 2: En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

NOTA 3: APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. El Fondo Desarrollo Local de Suba acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

S. MANIFESTACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, cuando el proponente sea plural, debe manifestar bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno, que le impida ser contratista del Estado y ejecutar el contrato que surja del presente proceso de selección, de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de

RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

T. RUT

El proponente indicará su identificación tributaria e información del régimen tributario a que pertenece, para la cual deberá presentar junto con su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario (RUT), debidamente actualizado y completo (con todas las páginas).

En caso de adjudicación del contrato, el contratista deberá aportar el Registro de Información tributaria (RIT). En caso de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes debe aportar este documento, debidamente actualizado y completo.

U. MANIFESTACIÓN NO ESTAR INCURSO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, cuando el proponente sea plural, debe manifestar bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno, que le impida ser contratista del Estado y ejecutar el contrato que surja del presente proceso de selección, de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.
«Formato 6 – Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades».

V. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR

Respecto a los documentos expedidos en el exterior la entidad para su valoración aplicará las siguientes reglas de acuerdo a la fase en la que se encuentre el proceso de selección:
Proponentes

Todos los documentos públicos o en los que intervenga funcionario público expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado. Entiéndase por apostillaje el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare.

Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillado.

Los documentos con los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos a este y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

Los extranjeros que soliciten la aplicación del tratamiento establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la ley 80 de 1993, deberán acreditar con su propuesta la existencia de la reciprocidad, de acuerdo con lo señalado en las disposiciones legales para ello.

En lo pertinente se aplicará lo establecido en la circular única externa emitida por Colombia Compra Eficiente.

8.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Índice de liquidez	≥ 1,52 Veces	Activo Corriente / Pasivo Corriente
Índice de Endeudamiento	≤ 65%	Pasivo Total / Activo Total
Razón Cobertura de Intereses	≥ 1,76 Veces o indeterminado	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

- Índice de Liquidez: (activo corriente/pasivo corriente).

El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto

plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el índice de liquidez, el cual debe ser Mayor o Igual (≥) a 1,52 veces. Resultados menores inhabilitan al proponente.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- Índice de Endeudamiento: (pasivo total/activo total)

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el Nivel de Endeudamiento del proponente, el cual debe ser menor o igual a ≤ 65%.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- Razón de Cobertura de Interés:(utilidad operacional / gastos de interés)

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la razón de cobertura de intereses del proponente, el cual debe ser Mayor o Igual (≥) a 1,76 veces o indeterminado.

Nota: Para la razón de cobertura de intereses, los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- Capital de Trabajo: (Activo corriente Pasivo corriente)

El Capital de trabajo es un indicador que representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. En este caso se implementa para analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad ha realizado el análisis correspondiente y verificará el Capital de trabajo que debe ser mayor o igual al 50% del Presupuesto oficial asignado al proceso, el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción uno (1), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

5.4.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado. Será considerada HÁBIL, la propuesta que acredite el cumplimiento de la capacidad organizacional. Los indicadores de capacidad organizacional buscan fijar unas mínimas condiciones que reflejan la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 8%	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo	≥ 4%	Utilidad Operacional / Activo Total

- Rentabilidad sobre Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio.

Es el indicador que determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor mayor o igual a ≥ 8%.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas

integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo.

Es el indicador que determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional para cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre activos en un valor mayor o igual a ≥ 4%.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Para determinar los indicadores financieros se anexa en formato pdf el documento **Estudio Financiero – Dotación Manzanas del Cuidado.**

5.4.2. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Las personas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal y/o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re expresados a la moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, asimismo, deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente proceso y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el FDLS y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como NO HABILITADO, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

LIBRE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE OFERENTES

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes y el análisis técnico y financiero efectivo de las empresas del sector que desarrollan las actividades a contratar, realizó la verificación de la información financiera plasmada en el presente proceso de contratación Selección, con una búsqueda en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades1, identificando la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024, tipo de informe que incluye los reportes NIIF (NIIF Plenas Individuales, NIIF Plenas – Separados, NIIF Pymes – Individuales y NIIF Pymes Separados), de empresas del sector a nivel a Nacional, para las actividades económicas:

- G4641 Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico
- G4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador
- G4649 Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p
- G4659 Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
- G4754 Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados

Identificando una base de 1138 empresas de la economía nacional que desarrollan los códigos anteriormente mencionados, los cuales guardan relación con el sector y las actividades a ejecutar en el presente proceso contractual.

Con una muestra de 1138 de las empresas de los sectores a nivel nacional que registran alguna o algunas de las actividades mencionadas, se verificó y evidenció que los indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados fueran satisfactorios para por lo menos entre el 69% y 71% de las empresas incluidas en la muestra.

La entidad aclara que para este ejercicio se anexa el documento en formato Excel de Estimación De Indicadores Financieros –dotación manzanas de cuidado a través del análisis de datos estadística descriptiva.

Lo anterior dando cumplimiento a los lineamientos descritos en el capítulo VI Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación y a los cálculos contemplados en el capítulo II Análisis estadístico y capitulo III análisis grafico del documento **Guía para la Elaboración de Estudios de Sector** que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

Por lo que los indicadores fijados se obtienen de la realidad financiera que reportaron estas empresas con los códigos de actividad identificados, relacionados con el objeto a contratar y pertenecientes al sector del presente proceso contractual[7]

[7] https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports

8.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

8.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La experiencia constituye un criterio habilitante orientado a verificar la idoneidad y capacidad técnica de los proponentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, permitiendo a la entidad estatal establecer condiciones objetivas y proporcionales que garanticen la selección de oferentes con antecedentes suficientes en actividades relacionadas con las obligaciones a contratar. En este sentido, la acreditación de experiencia debe guardar relación directa con la naturaleza, alcance, complejidad y riesgos del proceso de selección, diferenciando entre la experiencia general del proponente y aquella experiencia específica asociada a actividades similares o equivalentes al objeto del contrato, de conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Posteriormente, se desarrollarán los criterios y requisitos aplicables conforme a lo previsto en el **artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.**

> *"[…]*
>
> **Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.** *Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:*
>
> 1. *Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.*
>
>   *Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.*
>
> 2. *Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.*
>
> *[…]"*

De conformidad con lo anterior, y en virtud del estudio del sector efectuado por la Entidad, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA requiere que, para el presente proceso de contratación, el proponente acredite experiencia general, mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Así mismo, dicha información deberá estar consignada en el **FORMATO No. 7 RELACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**.

8.3.2 EXPERIENCIA GENERAL

La experiencia general del proponente se verificará a la luz de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). Para tal efecto, las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar máximo dos (2) contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del

presupuesto oficial expresado en SMMLV. El requisito podrá acreditarse con uno (1) o hasta dos (2) contratos, siempre que la sumatoria de los valores certificados cumpla con el monto exigido por la entidad, así mismo la sumatoria de los contratos deberá acreditar cuatro (4) de los siguientes códigos de las Naciones Unidas UNSPSC, donde en al menos un (1) contrato deberá encontrarse clasificado el código **43211500** del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
27112000	27000000 - Herramientas y Maquinaria General	27110000 - Herramientas de mano	27112000 - Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación
43211500	43000000 - Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43210000 - Equipo informático y accesorios	43211500 - Computadores
43222600	43000000 - Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43220000 - Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	43222600 - Equipo de servicio de red
44111900	43000000 - Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	44110000 - Accesorios de oficina y escritorio	44111900 - Tableros
49221500	49000000 - Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes y Recreación	49220000 - Equipo y accesorios para deportes	49221500 - Accesorios para deporte
56101700	56000000 - Muebles, Mobiliario y Decoración	56100000 - Muebles de alojamiento	56101700 - Muebles de oficina
60141100	60000000 - Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	60140000 - Juguetes y juegos	60141100 - Juegos

EXPERIENCIA DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y DEMÁS FORMAS ASOCIATIVAS

Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma asociativa permitida por la ley, la experiencia habilitante podrá acreditarse con la experiencia de uno o varios de sus integrantes.

La Entidad verificará la experiencia acreditada por cada integrante conforme a las reglas establecidas en el presente proceso de selección, permitiéndose la sumatoria de los contratos aportados por los miembros de la estructura plural para el cumplimiento del requisito habilitante.

Cuando la experiencia aportada corresponda a contratos ejecutados por un consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa, se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación que hubiere

tenido el integrante que la acredita, respecto del valor ejecutado y de las actividades efectivamente desarrolladas, cuando ello resulte procedente.

El integrante que aporte la experiencia requerida deberá participar en la ejecución del contrato que se pretende celebrar, en las actividades respecto de las cuales acreditó dicha experiencia.

Cuando la experiencia aportada haya sido adquirida en desarrollo de contratos ejecutados bajo figuras asociativas, esta será validada conforme al porcentaje de participación que el integrante hubiere tenido en la ejecución del respectivo contrato, siempre que dicha participación se encuentre debidamente acreditada.

8.3.2.1 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 Y ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6 DEL 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 287 DE 2026.

Con el fin de promover y facilitar la participación de MIPYMES Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, los participantes que cumplan con lo establecido en los artículos mencionados podrán acreditar su experiencia de la siguiente manera:

8.3.2 2. EXPERIENCIA GENERAL CRITERIOS DIFERENCIALES:

La experiencia general del proponente se verificará a la luz de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). Para tal efecto, las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán deberán acreditar máximo tres (3) contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. El requisito podrá acreditarse con uno (1), dos (2), o hasta tres (3) contratos, siempre que la sumatoria de los valores certificados cumpla con el monto exigido por la entidad, así mismo la sumatoria de los contratos deberá acreditar cuatro (4) de los siguientes códigos de las Naciones Unidas UNSPSC, donde en al menos un (1) contrato deberá encontrarse clasificado el código **43211500** del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
27112000	27000000 - Herramientas y Maquinaria General	27110000 - Herramientas de mano	27112000 - Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación
43211500	43000000 - Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43210000 - Equipo informático y accesorios	43211500 - Computadores
43222600	43000000 - Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43220000 - Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz	43222600 - Equipo de servicio de red

		y datos	
44111900	43000000 - Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	44110000 - Accesorios de oficina y escritorio	44111900 - Tableros
49221500	49000000 - Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes y Recreación	49220000 - Equipo y accesorios para deportes	49221500 - Accesorios para deporte
56101700	56000000 - Muebles, Mobiliario y Decoración	56100000 - Muebles de alojamiento	56101700 - Muebles de oficina
60141100	60000000 - Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	60140000 - Juguetes y juegos	60141100 - Juegos

8.5 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

La Alcaldía Local de Suba cumple con la normatividad ambiental vigente, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública. Con el fin de formar y mantener el conocimiento necesario para promover el cuidado del medio ambiente, el contratista se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Guía de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ficha de Contratación Sostenible No. 26 v5 "Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria" (Ver anexo), expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Así mismo, deberá anexar en la propuesta **Formato No. 11 - Cumplimiento de Buenas Prácticas Ambientales,** en el que se compromete a dar cumplimiento a la ficha de contratación sostenible No. 26 v5, suscrita por el representante legal, ficha que hace parte de los documentos precontractuales e integran la presente contratación administrativa.

Los criterios ambientales a los que se debe dar cumplimiento, teniendo en cuenta la ficha de contratación sostenible No. 26 v5 son los siguientes: Especificaciones técnicas (numerales 1,3,4,5,6,7,9) Obligaciones específicas (numerales 3,4,6).

8.4. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA OFERTA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

8.4.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO Y DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA.

Por ser bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, de lo que trata las especificaciones técnicas contenidas en el presente proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el numeral

3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será "**EL PRECIO".**

Para la presentación de la oferta económica, tanto la inicial como aquellos descuentos que se registren en el desarrollo del evento de subasta inversa, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso de selección.

Cualquier error en el diligenciamiento de los valores relacionados en la oferta económica inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, no dará lugar a su modificación, sin embargo, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas, cuando estas sean necesarias.

La relación ítems, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formará parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

El evento de subasta inversa, se realizará de manera virtual, conforme se establezca en el pliego definitivo del proceso y quede calendado en el cronograma.

MODALIDAD DE SELECCION	CRITERIOS DE EVALUACION	CARACTERISTICAS
Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización	Menor Precio	• Cumplimiento de la ficha diligenciando el formato de aceptación de condiciones y especificaciones técnicas • Margen mínimo **en lance:** oferta mayor o igual a 2%

Nota: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015: *"(…) En la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los pliegos de condiciones, la cual puede ser mejorada con los Lances hasta la conformación de la oferta definitiva.* **Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente Lances en la subasta***".*

Por lo anterior se entiende que, sin haber realizado lances previamente a la terminación del evento, se entiende que su propuesta está constituida por la oferta económica inicial.

Ningún valor unitario propuesto puede superar el promedio establecido por la entidad como resultado del estudio de mercado, motivo por el cual la entidad revisará cada uno de los ítems de la oferta inicial de precio de los proponentes y en caso de que supere el tope para cada uno, establecido en el estudio de mercado se procederá a su rechazo.

El mayor porcentaje (%) de descuento ofertado en la propuesta económica inicial en el momento de la apertura de los sobres económicos será considerado como el porcentaje (%) base para el inicio del evento de subasta.

La entidad determina que el lance mínimo de mejora para cada uno de los lances es del dos (2) %.

La adjudicación del presente proceso de selección se hará a quien oferte el mayor porcentaje (%) de descuento en los ítems, el cual incluye los costos directos e indirectos, fijos y variables que genere la ejecución contractual.

El proponente debe determinar el porcentaje de descuento ofrecido, que constituye su oferta económica, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, transporte, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de selección, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso.

Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista. Los costos y gastos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. El FDLS no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Los precios finales del contrato, y los que llegaren a pactarse en desarrollo de la ejecución del contrato, no estarán sujetos a ajuste alguno; razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen.

Los valores máximos unitarios establecidos por la entidad incluyen IVA, razón por la cual los proponentes aceptan que su oferta inicial y/o cualquier lance realizado incluirá dicho impuesto. En caso de que los valores ofertados estén exentos de IVA, deberán indicar claramente la norma tributaria correspondiente.

El valor total de la propuesta incluido IVA, si a ello hubiera lugar se efectuará en el momento de los pagos por las deducciones de ley estipuladas y aplicadas según las características tributarias del oferente conforme a la normatividad tributaria vigente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, **NO** reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo necesario para cumplir a satisfacción con el objeto.

Será causal de rechazó cuando el valor de la propuesta económica exceda el del presupuesto oficial y los valores establecidos por ítem conforme al Estudio de Mercado.

Nota 1: El porcentaje de descuento de los lances se ofertará por los ÍTEMS y deberá incluir todos los costos directos, indirectos y tributos a que haya lugar.

Nota 2: Cuando no se llene con el valor correspondiente cualquier casilla del formulario económico determinado en el SECOP II, o la misma se diligencia con valores negativos, la entidad considerará que el oferente no diligenció completamente la propuesta, caso en el cual su propuesta será rechazada.

Nota 3: No se aceptan propuestas parciales ni alteradas.

CAPÍTULO IX.

PROPUESTA ECONÓMICA

El ofrecimiento más favorable para la Entidad se determinará por el **MENOR PRECIO** ofrecido, ya que los bienes y/o servicios a adquirir en el presente proceso comportan condiciones técnicas uniformes y de común utilización, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

El comité evaluador efectuara la evaluación de las propuestas dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección. En dicho periodo, el comité verificará las condiciones jurídica, financiera, organizacional y técnica de carácter habilitante y presentará el informe a través del cual podrá requerir a los proponentes para que subsanen sus propuestas en los términos del parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (Modificada por la Ley 1882 de 2018).

El proponente presentará su oferta económica en el sobre denominado **"sobre No 2. - Económico"** que se encuentra en la sección **"cuestionario",** establecido en la Plataforma transaccional SECOP II para tal fin, el cual consta de dos preguntas como lo son:

PREGUNTA No 1: - En esta pregunta el proponente deberá indicar el valor total del presupuesto oficial del proceso, es decir: de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (<u>$199.552.845)</u>** incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos.

PREGUNTA No 2: - En esta pregunta el proponente deberá indicar el valor total de su ofrecimiento, el cual

deberá corresponder a la sumatoria total de los ítems y cantidades ofertadas, sin sobrepasar el precio techo establecido por la entidad, el cual deberá ser el mismo valor plasmado en el **FORMATO No. 12 OFERTA ECONÓMICA**; documento que deberá ser diligenciado y cargado por el proponente en esta misma sección.

NOTA: El formato de oferta económica debe estar completamente diligenciado, se deben cotizar todos los ítems sin que sobrepasen los promedios unitarios establecidos por la entidad en el formato respectivo.

.

- La oferta presentada por el proponente será fija durante toda la ejecución del contrato.
- El proponente deberá estimar dentro del valor de la propuesta económica todos los requerimientos de contenido técnico necesarios para el desarrollo del contrato y que se encuentran establecidos en el anexo técnico del proceso de selección.
- El proponente debe efectuar sus propias EVALUACIONES y análisis o estimativos que le permitan valor a proponer.
- Las propuestas serán evaluadas mediante el estudio económico comparativo de las mismas.
- Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
- Se entenderá que en el valor señalado como total por cada ítem están incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del(os) contrato(s) resultante(s) de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso.
- Se entiende que el valor ofertado en cada ítem incluye todos los costos directos o indirectos, necesarios para la correcta ejecución de cada actividad.
- La PROPUESTA ECONÓMICA formará parte del contrato que se celebre con el o los proponentes seleccionados.
- La oferta total debe presentarse en moneda legal colombiana sin centavos. El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, el FDLS aproximará los precios, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco (5) lo aproximará por defecto al peso. En todo caso los valores de los precios propuestos y corregidos no podrán exceder el valor de los respectivos precios de referencia establecidos por la entidad en el estudio de mercado.
- Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
- En el evento que se den las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "oferta con valor artificialmente bajo" la Alcaldía requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo,

podrá hacer uso de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación establecida por Colombia Compra Eficiente.

- Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y los elementos objeto del presente proceso causan dicho impuesto, el FONDO lo considerará INCLUIDO en el valor ofertado y así lo aceptará el proponente.
- El valor de la propuesta debe expresarse en pesos colombianos, así mismo, el proponente en su oferta debe contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y en general todos los gastos en que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato y dar cumplimiento a la totalidad de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales.

Para la presentación de sus ofertas, los proponentes deberán tener en cuenta las especificaciones definidas en el estudio previo, ficha técnica, pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

La entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de errores no represente una reformulación o mejora de la oferta. (Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015)

Igualmente, el proponente en ningún caso podrá modificar los ítems de los mencionados formatos, la modificación o alteración de estos documentos por parte del proponente generará el rechazo de su propuesta.

LA ADJUDICACIÓN SERÁ TOTAL, NO PARCIAL, por tanto, debe ofertar por el total del objeto del proceso que comprende la presente subasta.

Se debe ofertar el valor más IVA (si a ello hubiere lugar). Este valor debe incluir la totalidad de los costos y gastos en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del proceso y contrato.

Para abrir el sobre económico, primero debe admitir las ofertas que cumplieron con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en el Proceso. Así, la Entidad procederá a abrir exclusivamente el sobre económico de las ofertas admitidas.

Nota 1: El descuento resultante de la subasta se aplicará al valor unitario de cada ítem según la propuesta base de precio, por lo que el proponente adjudicatario una vez finalizado el evento de subasta deberá remitir al FDLS su propuesta económica ajustada conforme al descuento resultante de la subasta.

Nota 2: El valor total de la propuesta no puede superar el valor máximo permitido, entendido como el resultado de la sumatoria de los valores unitarios de los ítems a ofertar según los precios techos establecidos por la entidad en el estudio de mercado, documento que hace parte integral del presente proceso.

Nota 3: El FDLS efectuará las revisiones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. En todo caso, si como consecuencia de la revisión aritmética el valor de la propuesta sobrepasa el presupuesto oficial total o el valor techo establecido por la Entidad para cada uno de los ítems, la propuesta será **RECHAZADA**.

Nota 4: En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. **Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.**

En el evento que la propuesta económica se genere y allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso o defecto y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica y en todo caso no podrá superar el presupuesto oficial total, so pena de **RECHAZO** de la oferta.

PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA

Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la Entidad, en la subasta, adelantará el procedimiento establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto es aplicable sobre el precio obtenido al final de esta, y lo dispuesto en el numeral IV de la guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas artificialmente bajas.

OBSERVACIÓN GENERAL:

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y el Fondo de Desarrollo Local de Suba, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Aunque la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de la propuesta no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento, so pena de que todos los documentos sean publicados por la Entidad, sin confidencialidad.

RETIRO DE LA OFERTA

El Proponente debe seguir el proceso indicado en la Guía rápida para la presentación de ofertas en **Secop II**. En este sentido, basta el retiro en la oferta por la plataforma, sin necesidad de enviar una solicitud a la Entidad. Una vez se cumpla la fecha y hora de cierre del Proceso de Contratación, la plataforma del **SECOP II** bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas.

CAPITULO X.

CRITERIOS DE SELECCIÓN EN LA SUBASTA INVERSA, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

10.1 Criterios de Selección

10.1.1 Evento de Subasta Inversa

Por ser bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será el menor precio ofrecido, entendido este como el mayor porcentaje de descuento adicional a través de la modalidad de **SUBASTA INVERSA.**

El evento de subasta inversa electrónica del presente proceso de selección será adelantado en el módulo de Subasta electrónica del SECOP II entendido este, como el medio a través del cual los oferentes habilitados para la subasta inversa electrónica desarrollaran la puja dinámica, con el fin de mejorar su oferta inicial.

El FDLS publicará el informe de verificación de requisitos habilitantes, a través del cual **solicitará** los documentos subsanables referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de la propuesta. El proponente podrá realizar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes una vez sea publicado por FDLS en el SECOP II, y subsanar su propuesta hasta el término de traslado de este, termino otorgado por la Entidad conforme a lo establecido a continuación.

De acuerdo con los derroteros impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de Concepto C-565 de 2022, pese a no existir un término legal preciso para que los proponentes subsanen aquellos requisitos habilitantes posibles de subsanar, en armonía con el parágrafo 4° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en atención al margen de discrecionalidad con el cual está dotado FDLS, este último determinará en el cronograma del respectivo pliego de condiciones, el término o el momento específico dentro del que deberá tener lugar la subsanación; oportunidad perentoria y preclusiva en la cual, los proponentes ejercerán su respectivo **derecho** a subsanar.

Las subsanaciones que el proponente realice al proceso de contratación, las deberá realizar a través de la plataforma transaccional SECOP II. No serán tenidas en cuenta las subsanaciones que se envíen por otro canal. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad en los plazos establecidos por esta última.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El módulo de Subasta inversa electrónica del SECOP II es de uso gratuito, y controla las condiciones mínimas para el correcto funcionamiento del evento, como lo son: el control del margen mínimo de mejora de los lances de cada proponente (bien sea, respecto al precio de arranque de la subasta, o frente al mejor lance en el desarrollo de la subasta); muestra en tiempo real el valor del mejor lance actual; genera la trazabilidad en fecha y tiempo de las acciones que realizan los proponentes y la Entidad en el evento de la subasta electrónica; genera

un informe con el detalle del desarrollo de la subasta; contiene un canal de chat en línea para facilitar la comunicación entre la Entidad Estatal y los proponentes; permite la suspensión o cancelación del evento, de considerarse necesario, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que de acuerdo con los términos y condiciones del SECOP II las Entidades Compradoras, los Proveedores y los ciudadanos que son Usuarios del Sistema electrónico de Contratación Pública -SECOP II- están sujetos a los Términos y Condiciones de Uso en virtud de su aceptación al momento de realizar la creación del usuario y/o cuenta. En virtud de lo anterior, el literal **K** del numeral ocho **8** <<Condiciones de uso del SECOP II>> de los términos y condiciones de uso del SECOP II señala:

"Los Usuarios son responsables de contar con el conocimiento suficiente para el manejo del SECOP II y, en consecuencia, están obligados a capacitarse virtualmente según los lineamientos contenidos en el mini-sitio del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii"

El contrato se adjudicará al proponente que presente la oferta mediante lance valido más favorable para la entidad, es decir el de menor valor, y el descuento resultante de la subasta, se aplicará al valor unitario de cada ítem según la propuesta base de precio.

Si sólo un oferente resultare habilitado, la entidad adjudicará el contrato a este, siempre que su oferta no exceda el monto establecido para cada uno de los ítems y el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, en este caso no habrá SUBASTA.

El margen mínimo de mejora por lance corresponde al DOS por ciento (2%) incluido IVA, el cual se realizará al total de la oferta, una vez terminada la subasta se aplicará al valor unitario de cada ítem.

Nota: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015: *"(…) En la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los pliegos de condiciones, la cual puede ser mejorada con los Lances hasta la conformación de la oferta definitiva.* **Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente Lances en la subasta***".*

Por lo anterior se entiende que, sin haber realizado lances previamente a la terminación del evento, se entiende que su propuesta está constituida por la oferta económica inicial.

10.2 Apertura de Ofertas

El procedimiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la *"Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II"* de Colombia Compra Eficiente.

10.3 Desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica.

1. De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas iniciales y la Entidad procederá a verificar que las ofertas no superen el valor total máximo incluido IVA establecido para cada ítem en el presente proceso, previa corrección de errores e imprecisiones de tipo aritmético y demás consideraciones dispuestas en el pliego de condiciones. El valor total de la sumatoria de los ítems corregidos si a ello hubiera lugar, será el que se tomará para efectos de la oferta económica inicial y como base para adelantar el proceso de subasta.

2. Posteriormente, la Entidad procederá a publicar la lista de participantes.

3. La subasta comienza automáticamente cuando se cumple la fecha de inicio previamente programada en el cronograma establecido en el proceso, el cual se encuentra publicado en SECOP II. No se requiere que la entidad realice ninguna acción.

4. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta automáticamente a través de SECOP II, en este momento ningún proponente podrá subsanar documentos habilitantes posterior al termino o momento especifico definido por la entidad, de acuerdo con los derroteros impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de Concepto C-565 de 2022.

5. Desde la pestaña "lista de precios" la entidad puede hacer seguimiento en tiempo real a los lances. La lista le muestra el último lance realizado por cada proveedor. Cada vez que un proveedor hace un nuevo lance, el valor y la posición relacionada se actualizarán.

6. Los proponentes habilitados que participen en el evento de subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La ENTIDAD, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

7. Los oferentes deben tener en cuenta que la plataforma no acepta lances por debajo del **DOS POR CIENTO (2%) incluido IVA**, con respecto del precio total más bajo que se informe para la subasta. En consecuencia, sólo serán válidos los lances que igualen o que superen este margen.

8. **Tiempo:** El FDLS concederá un tiempo de **QUINCE (15) MINUTOS** para la realización del evento de subasta inversa electrónica, durante este tiempo los proponentes pueden realizar los lances válidos que deseen.

9. **Margen Mínimo:** Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del **DOS POR CIENTO (2%)** incluido IVA. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance. Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

10. **Valor Mínimo:** El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los valores iniciales ofrecidos por los proponentes que resulten habilitados para participar en el evento.

11. Solo se harán lances cuando el lance anterior haya sido válido, esto es, cuando el lance sea igual o supere el Margen Mínimo. El margen mínimo de mejora corresponde al **DOS POR CIENTO (2%) incluido IVA** del valor de la mejor oferta inicial o del lance inmediatamente anterior. Si el lance está por debajo del Margen Mínimo de mejora, éste será un lance no válido. El proponente que presentó un lance no válido no podrá en lo sucesivo efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance valido.

12. Toda propuesta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final de la correspondiente puja la última propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

13. Por lo anterior debe tener en cuenta que, la plataforma no permite cancelar los lances realizados,

el proveedor debe estar completamente seguro y validar la información antes de enviarla.

14. A través de la plataforma, los proponentes pueden observar su posición en la subasta inversa electrónica respecto a los lances que realicen los demás proponentes. El FDLS dará por terminada la subasta en el momento que se acaba el tiempo inicial y no se reciban lances o una vez finalice el tiempo de extensión.

15. En caso de que estos lances no mejoren la oferta, después de pasados 10 minutos desde la última oferta ganadora, EL FDLS podrá finalizar la subasta, así quede tiempo restante. Terminado el evento de subasta inversa electrónica, EL FDLS hará público el menor valor ofrecido y el proponente que lo presentó.

16. Cuando EL FDLS considere que la propuesta final es artificialmente baja, se adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y/o guía de Colombia Compra Eficiente.

17. En el caso que la entidad considere que existen circunstancias que impidan la continuación normal de la subasta y obligue a su suspensión o cancelación, tendrá en cuenta lo establecido por Colombia Compra para dicho evento, y fijará nueva fecha y hora para la continuación o realización de la subasta.

18. Conforme avanza la subasta electrónica los proponentes podrán verificar en el SECOP II, la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta, al llevar a cabo un lance.

19. En el caso que un proponente no haga lances de precio, durante el tiempo que se ha establecido para la subasta, se entenderá que su propuesta económica inicial es su propuesta económica definitiva.

20. Cuando finaliza la subasta, el SECOP II no permite que los proveedores sigan enviando lances y habilita las opciones para que la entidad estatal pueda generar informes y adjudicar el proceso de contratación.

21. Una vez finalizada la subasta, se generará un informe con el histórico de los lances donde aparecerá el estado de la subasta.

22. Si al terminar la subasta hay empate, se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en el numeral de criterios de desempate del presente documento.

23. Si en el curso de la subasta electrónica inversa, se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "... la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la ENTIDAD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar, salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

10.4 ADJUDICACIÓN Y EFECTOS

El FDLS, procederá mediante acto Administrativo a la adjudicación del proceso, el cual se hará a través de

resolución motivada, proferida por el Ordenador del Gasto, la cual se entenderá notificada al proponente favorecido con la publicación de la mencionada resolución en la plataforma del SECOP II.

Se adjudicará el proceso de selección al proponente que, en la subasta inversa, ofrezca la mejor oferta global de acuerdo a los criterios establecidos, para cada uno de los ítems contemplados en el presente proceso de contratación.

El valor de la propuesta corresponde al valor total ofrecido por el proponente para el desarrollo del evento de subasta inversa electrónica, el cual no podrá exceder el valor del **RESULTADO DEL ESTUDIO DE MERCADO** estimado para el presente proceso de contratación, el cual equivale a la suma de de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($199.552.845)**

Es de aclarar que se adjudicara por valor total del presupuesto oficial , es decir **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($199.552.845)**,teniendo en cuenta que dicho valor incluye IVA y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, costos directos e indirectos asociados a que hubiera lugar, donde el presente proceso se adjudicará por la totalidad del presupuesto oficial en la modalidad de monto agotable, por lo cual se ejecutará a medida que se vayan solicitando ítems unitarios de la bolsa que hace parte del estudio de mercado hasta ejecutar dicho presupuesto.

Si en el proceso de contratación se presenta **un único oferente**, cuya oferta cumple con la ficha técnica y está habilitado, la entidad podrá adjudicar el contrato al único oferente, siempre que su oferta no exceda el monto techo establecido para cada uno de los ítems y el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, caso en el cual no hay lugar a la subasta.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente habilitado que haya presentado el precio más bajo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, Parágrafo 1o., el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Entidad y al adjudicatario y no tendrá recursos. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

La adjudicación del proceso será total, no habrá adjudicaciones parciales. En caso de que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante el proceso de selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que el FDLS no aceptará reclamo alguno con relación a ellos.

EI acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario. Contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa. No obstante, lo anterior si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado y se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

10.5 CRITERIOS DE DESEMPATE - (Artículo 35 Ley 2069 de 2020)

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la

puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, FDLS aplicará las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, **«Formato No.13 - Factores de desempate»** de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de proponentes plurales, el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación en la figura asociativa, deberá acreditar este criterio.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, se debe aportar la declaración juramentada de esta situación ante notario, de fecha anterior a la fecha de cierre del proceso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer cabeza de familia.

Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar se debe anexar a la propuesta la providencia motivada que establezca la medida de protección, emitida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena para los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, junto con la copia del documento de identidad de la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, la persona jurídica deberá aportar certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando se acredite que están constituidas por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas, si se trata de personas naturales; si se trata de integrantes persona jurídica, este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

Por último, el proponente debe aportar la autorización expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la

que se refiere el Decreto 0287 de 2026.

Las circunstancias establecidas en el Decreto 0287 de 2026, se acreditarán mediante certificación vigente a la fecha de cierre del proceso, expedida por el Ministerio de Trabajo.

En el caso de proponentes plurales, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

Adicionalmente, el proponente deberá aportar certificación escrita debidamente suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, en la que indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de cada uno sus integrantes ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

En el evento en que el empate se haya dirimido con lo estipulado en éste numeral, FDLS a través del supervisor verificará que, durante la ejecución del contrato, se mantenga en la planta de personal el porcentaje de trabajadores con discapacidad que ofertó, so pena de incumplimiento del contrato por parte del contratista.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para tal efecto, solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

La circunstancia se acreditará con una certificación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, donde manifieste bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, que cumplan con lo señalado, a la fecha de cierre del proceso, anexando copia del documento de identidad de cada una de las personas vinculadas

En el caso de los proponentes plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por el proponente plural; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor.

En el evento en que el empate se haya dirimido con lo estipulado en éste numeral, el FDLS a través del supervisor verificará que, durante la ejecución del contrato, se mantenga en la planta de personal el porcentaje de adultos mayores trabajadores, so pena de incumplimiento del contrato por parte del contratista y de no poder hacer

uso de este beneficio en cualquier otro contrato que celebre con el Estado dentro de los 5 años siguientes a la terminación del contrato.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para acreditar esta circunstancia se deberá allegar el documento vigente expedido por el Ministerio del Interior, donde se certifique la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas del personal, así mismo, certificación suscrita por la persona natural, representante de la persona jurídica o revisor fiscal, según corresponda, donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones y copias del documento de identidad de las personas vinculadas.

En el caso de los proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Por último, el proponente debe aportar la autorización expresa de cada uno de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, así mismo, se deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior.

Adicionalmente se deben aportar los documentos de identificación de las personas vinculadas y la autorización expresa de cada uno de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones

de los siguientes numerales

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración.

Para acreditar estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3 En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad

de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior;

Para la acreditación de esta circunstancia, el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y

asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Para la acreditación de esta circunstancia, el proponente presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces:

Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador en audiencia mixta, en la cual se realizará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

- Se introducirán en una bolsa oscura el número de balotas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate.
- Las balotas tendrán asignado un número, la cual será asignada a cada proponente.
- El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera balota.
- Seguidamente se introducirán las balotas en una tómbola a la que se dará movimiento y expulsará una balota con la cual se establece el nombre del adjudicatario, según el número que lo identifica.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la

etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Parágrafo 4. LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL DE "FACTORES DE DESEMPATE" AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL OFERENTE NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

10.6 CAUSALES DE RECHAZO

Serán rechazadas las Propuestas por las siguientes razones:

1. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar; cuando en el mismo proceso de selección se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Entidad solo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo.

2. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el proceso de selección.

3. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

4. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

6. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

7. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

8. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección «1.11. INFORMACIÓN INEXACTA»

9. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contemplada en el numeral «1.14. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL» del Pliego de Condiciones.

10. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta

11. Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.

12. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el «Anexo – Anexo Técnico», de acuerdo con lo exigido por la Entidad.

13. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.

14. Cuando la Entidad Estatal encuentre que la propuesta aportada por un Proponente Plural se realice con un usuario del Secop II diferente al de la unión temporal o consorcio

15. Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del Contrato.

16. Presentar la oferta extemporáneamente.

17. No presentar oferta económica o entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.

18. Presentar más de una oferta económica con valores distintos.

19. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección «4.1.1. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO»

20. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el Pliego de Condiciones.

21. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras

provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

22. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems con respecto al valor establecido para cada ítem por la entidad.

23. Cuando el proponente no digite en la pregunta No. 2, de la plataforma SECOP II, el valor total de su ofrecimiento, el cual deberá corresponder a la sumatoria total de los ítems y cantidades ofertadas, sin sobrepasar el precio techo establecido por la entidad, el cual deberá ser el mismo valor plasmado en el FORMATO No. 12 OFERTA ECONÓMICA.

24. Cuando el proponente no digite en la pregunta No. 1, de la plataforma transaccional SECOP II, el valor total del presupuesto oficial del proceso.

25. Las demás previstas en la ley y/o presente pliego de condiciones y los demás documentos que lo conforman.

10.7 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

1. No se presenten ofertas.
2. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones.
3. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
4. Lo contemple la ley.

10.8 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

1. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
2. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
3. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
4. Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para

la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.

5. En caso de contradicción entre el contenido establecido en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos y los documentos soporte de la Entidad, proponentes o contratista en los documentos del proceso, primará lo señalado en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos.
6. Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.
7. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
8. Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del código civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

10.9 RETIRO DE LA PROPUESTA

El Proponente debe seguir el proceso indicado en la Guía rápida para la presentación de ofertas en Secop II. En este sentido, basta el retiro en la oferta por la plataforma, sin necesidad de enviar una solicitud a la Entidad. Una vez se cumpla la fecha y hora de cierre del Proceso de Contratación, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas

10.10 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del Secop II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, diligencie el «Formato No.15 – Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

CAPITULO XI.

DEL CONTRATO

El FDLS informará al proponente favorecido para que éste proceda a la firma del contrato dentro del plazo establecido en el presente pliego de condiciones de conformidad con el borrador de la minuta anexa al presente pliego.

11.1 OBJETO

ADQUIRIR MOBILIARIO, EQUIPO TECNOLÓGICO Y MATERIAL PEDAGÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MANZANA DEL CUIDADO LA GAITANA, EN LA LOCALIDAD DE SUBA."

11.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en los anexos técnico y demás documentos que se relacionan a continuación en el presente documento, en la cual se han incorporado las características técnicas de los elementos objeto de adquisición del presente proceso de contratación y la cual forma parte integral del mismo.

La descripción detallada de los elementos requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, se encuentra contenida en el Anexo Técnico. Las cantidades señaladas podrán ajustarse según las necesidades de la entidad.

NOTA: El listado de elementos proporcionado tiene como finalidad brindar al oferente la información necesaria para la elaboración de su propuesta. Sin embargo, la ausencia de algún elemento en dicho listado no

exime al contratista de la obligación de entregar los elementos que requiera la Entidad para el cumplimiento total del objeto contractual.

9.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del objeto del contrato resultado de este proceso, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con LA ENTIDAD de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FDLS a cumplir las siguientes:

A) OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

Nota: Conforme a lo dispuesto en el Artículo X del Decreto 643 de 2025, se establece la obligación de vincular un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución de contratos y convenios. No obstante, al evaluar la aplicabilidad de este decreto en el marco de contratos de suministros, como los que caracterizan el presente estudio de sector, se plantea la necesidad de considerar la naturaleza específica de dichos contratos.

En el contexto de los contratos de suministro, específicamente aquellos enfocados en la entrega de bienes, la ejecución se centra en la entrega de los elementos acordados contractualmente. En este caso, la fecha y coordinación de la entrega de los elementos se ajustan conforme a los requerimientos establecidos por LA ENTIDAD de Desarrollo Local de Suba, FDLS, y pueden realizarse en una sola entrega. Es importante destacar que, en este tipo de contratos, la ejecución no implica la realización de actividades laborales adicionales

posteriores a la entrega.

Por lo tanto, en el análisis de la aplicación del Decreto 643 de 2025 en este contexto particular, se considera que la vinculación progresiva de mujeres, tal como se establece en el mencionado decreto, no resulta pertinente. Puesto que la naturaleza específica de los contratos de compraventa examinados en este estudio no conlleva la realización de actividades laborales adicionales a la entrega de los elementos requeridos.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Además de las obligaciones generales establecidas en el contrato y en la normativa vigente, el CONTRATISTA se obliga, de manera específica, a cumplir con las siguientes obligaciones durante la ejecución del contrato:

1. Cumplir con todas las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento denominado ANEXO TÉCNICO, el cual hace parte integral del presente proceso de contratación, así como informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
2. Entregar a la Entidad las declaraciones de importación legal ante la DIAN para garantizar que los bienes (tecnología, herramientas y los demás que han sido importados) ingresaron legalmente al país.
3. Presentar a la Alcaldía Local de Suba para su aprobación las fichas técnicas que deben contener la descripción de todos los elementos, así como materiales, garantías de fábrica y el manual de uso cuando corresponda.
4. Entregar los elementos nuevos y en perfecto estado de funcionamiento. No se aceptan elementos remanufacturados, los cuales deben estar previamente aprobados por la Entidad de conformidad con las especificaciones técnicas ofertadas, con sus respectivas garantías de fábrica y en el lugar que se indique por parte del supervisor o el apoyo a la supervisión del contrato, para lo cual deberá asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo del traslado de los elementos. Estos costos se entenderán incorporados al valor del contrato que se llegase a celebrar.
5. Mantener los precios ofertados en la propuesta durante el plazo de ejecución del contrato. En ningún momento podrá facturar precios por encima de lo ofertado.
6. Coordinar y gestionar ante el Almacén de la Alcaldía Local el procedimiento de entrada y salida de los elementos. Esto de conformidad con el "**Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales" V1.**, de fecha 30 de septiembre de 2019, expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad / Secretaría Distrital de Hacienda.
7. Verificar y solucionar las novedades presentadas por el almacenista de la entidad y/o el apoyo a la supervisión del contrato designado.
8. Atender de manera presencial los requerimientos que realice el supervisor y/o apoyo a la supervisión en el término máximo de dos (2) días hábiles, esto con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato.
9. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en el pliego de condiciones, adendas y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato.

9.4. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C. – Alcaldía de Suba.

Las actividades derivadas del contrato se ejecutarán íntegramente en la ciudad de Bogotá D.C., y específicamente, la entrega de los bienes objeto del mismo deberá efectuarse en el almacén de la Alcaldía Local de Suba, ubicado en la Calle 147 No. 90 – 74, o en el lugar que para tal efecto designe la Entidad, previa comunicación formal por parte del supervisor del contrato.

9.6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

9.7. VALOR

El valor del contrato será el del presupuesto oficial del presente proceso de contratación, esto es, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($199.552.845)**, ahora bien, el valor del contrato incluirá todos los costos directos e indirectos, garantías, descuentos, tributos (impuestos, tasas y contribuciones), gastos, inclusive los imprevistos, utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, que se causen o se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y por lo tanto será responsabilidad del proponente al estructurar su oferta conocer e informarse previamente y por su cuenta sobre todos aquellos costos existentes al momento de presentación de su oferta y que resultaren aplicables al contrato.

Nota: El valor total de la propuesta debe cumplir todos los costos y gastos inclusive los imprevistos, gastos de administración y utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, para lo cual los proponentes deberán observar entre otras normas para calcular el IVA, la Ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016, Decreto 1794 de 2013 o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y demás disposiciones legales vigentes en materia contractual y tributaria.

Nota: De conformidad con la conmutatividad del contrato estatal, la cual consiste en el restablecimiento de su simetría financiera, cuando el cambio de las condiciones económicas durante su ejecución resulte lesivo para la parte ejecutora, se acuerda que se revisará el posible reajuste a los valores de los ítems que se vean impactados significativamente por el IPC del año 2026. En todo caso,

la supervisión analizará y recomendará la procedencia o no de tal ajuste.

9.8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará con un **ÚNICO PAGO** del 100% contra entrega de los elementos, los cuales deben haber sido aprobados por la supervisión del contrato y previa presentación por parte del contratista y aprobación por parte del apoyo a la supervisión de cada uno de los siguientes documentos:

- Ingreso Almacén conforme a lo estipulado en el procedimiento de ingreso a Almacén.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales Factura electrónica de venta generada por el Proveedor o Contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y respectivo informe técnico.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Certificación bancaria.
- Los demás documentos que solicite la entidad.

Nota 1: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

Nota 2: No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte de la supervisión y/o apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes.

Nota 3: El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago (en caso de cambiar la misma deberá informar oportunamente).

Nota 4: El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

Nota 5: El pago será realizado por LA ENTIDAD, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Nota 6: El pago se debe acreditar a través de la plataforma del SECOP II. El contratista debe presentar en físico, demás requeridos por la entidad y cargar la factura en dicha plataforma para el trámite de pago.

Nota 7: En el caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal, el personal a su cargo que se requiera para la ejecución del contrato debe estar afiliado al sistema de seguridad social a nombre de dicho consorcio o unión temporal.

Nota 8: Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, el consorcio o unión temporal deberá facturar a su nombre y con su propio NIT, para lo cual, una vez favorecido con el presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre de la respectiva figura plural.

Nota 9: En todo caso el contratista será el único responsable de los pagos que deba realizar a terceros en desarrollo del contrato. Por consiguiente, no podrá supeditarse el pago que deba realizar el contratista a sus terceros y/o subcontratistas, al pago que deba efectuar la ENTIDAD por concepto de servicios prestados a favor del contratista.

Nota 10: De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020 ´Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones. Implementación de ley de pagos a plazos justos a contratistas del Distrito Capital. En el Distrito Capital el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. Igualmente, los contratistas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio.

Nota 11: Será requisito para el pago, que el contratista haya entregado e instalado los bienes objeto del presente contrato y deben estar en perfecto funcionamiento.

Nota 12: Será requisito para realizar el pago, que el contratista haya cumplido con su obligación de publicar en la plataforma SECOP II, la cuenta de cobro y/o factura, los documentos soporte debidamente suscritos y las evidencias de ejecución.

9.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por EL ALCADE LOCAL

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto

contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

EL ALCALDE LOCAL, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominara *"apoyo a la supervisión"* y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

9.10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, el presente contrato es de ejecución instantánea, toda vez que las obligaciones principales se extinguen con la entrega de los bienes y el pago respectivo. En consecuencia, el contrato no requiere de una etapa de liquidación formal, de acuerdo con la doctrina administrativa vigente que exime de este trámite a los negocios jurídicos que no sean de tracto sucesivo.

Para efectos del cierre administrativo y financiero, se entenderá que el acta de Recibo a Satisfacción y el Informe Final de Supervisión (donde conste el cumplimiento de todas las obligaciones y la inexistencia de saldos pendientes) cumplen la función de documento de cierre del vínculo contractual, sin perjuicio de la vigencia de las garantías de calidad y estabilidad de los bienes entregados.

9.11. **GARANTÍAS**

El Fondo de Desarrollo Local de Suba ha determinado los amparos y porcentajes de cobertura del contrato derivado del presente proceso teniendo en cuenta entre otros aspectos la naturaleza del contrato, y la calidad de los bienes derivados del mismo, por lo que el presente Contrato SI requiere constitución de garantías por cl/la contratista, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.2 así:

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C- Fondo de Desarrollo Local de Suba, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Art. 111 del Decreto 1082 de 2015:

- **a)** Contrato de seguro contenido en una póliza.
- **b)** Patrimonio autónomo.
- **c)** Garantía Bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:
Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

GARANTÍA	PORCENTAJE	PLAZO
Cumplimiento	20%	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.

NOTA 1: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectué el Fondo de Desarrollo Local de Suba, así como ampliar las garantías en los en los eventos de adición, Prorroga y/o suspensión del contrato, según el caso constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorio se ley.

NOTA 2: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: EI CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. - SOCIEDAD INTERVENIDA: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

NOTA 3: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: En caso de prórroga del contrato, el CONTRATISTA deberá, a su vez, prorrogar la vigencia de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer la garantía aquí prevista, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, ésta se disminuyere o agotare. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo a la Alcaldía dentro de los TRES (3) días calendario siguientes a la firma del acta. La aprobación de la Garantía debidamente constituida por la entidad, es requisito para el inicio de la ejecución contractual.

A. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 establecido en la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA conviene en pagar a LA ALCALDÍA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición del incumplimiento parcial o total, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA ALCALDÍA hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende

expresamente autorizado con la suscripción del contrato; así mismo, se podrán hacer efectivas las garantías contractuales de conformidad con el Artículo2.2.1.2.3.1.19 del Decreto1082 de 2015. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

B. MULTAS

Estipuladas en el contrato, o las relacionadas en la ficha técnica, anexos, estudios previos y pliego de condiciones; la Entidad contratante impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones hasta que el contratista cumpla a satisfacción con la obligación, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición de la multa.

Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes son mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a LA ALCALDIA como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique
o sustituya.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial la consecuente imposición de las multas, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad.

APLICACIÓN DE LA MULTA: El valor de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad contratante, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro coactivo o ejecutivo.

11.3 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: I) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; II) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para FDLS, ni se causen otros perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FDLS no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el CONTRATISTA

como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

PARÁGRAFO TERCERO: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión y para la reactivación del contrato. En todo caso, durante el término de suspensión del contrato no habrá lugar a pago alguno a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir al FDLS el certificado de modificación de la garantía, con los ajustes requeridos para su respectiva aprobación.

11.4 RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y el objeto del presente contrato.

11.5 LEY APLICABLE, DOMICILIO CONTRACTUAL Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente CONTRATO se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las LEYES APLICABLES.

Las PARTES acuerdan como domicilio, para todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

Toda controversia o diferencia relativa a este CONTRATO, que surja entre sus PARTES, se solucionará ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan hacer uso de los mecanismos de solución de conflictos, conforme con los lineamientos que establezca la ley y demás normatividad de carácter distrital.

11.6 MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el FDLS podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta **al dos por ciento (2%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** y el **FDLS** acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL **FDLS** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, previa imposición de la multa, mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas que se causen por el simple retraso, sin que el **FDLS** tenga que demostrarlo. Los perjuicios que se ocasionen al **FDLS** por este concepto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento

de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO CUARTO: Las multas se harán efectivas de forma concomitante a la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del CONTRATO.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, el **FDLS** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

11.7 PENAL PECUNIARIA

El **CONTRATISTA** se obliga para con el **FDLS** a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en ocasión del incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere el **CONTRATISTA**. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza expresamente al **FDLS** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, conforme con lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.

11.8 EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL

El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre EL FDLS y el CONTRATISTA, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3°, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

11.9 INDEMNIDAD

Es obligación del CONTRATISTA, mantener al FDLS libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de sus actividades. En virtud de ello, CONTRATISTA, mantendrá indemne al FDLS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FDLS, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FDLS. Así mismo, el CONTRATISTA será responsable de todos los daños

que ocasionados por culpa del mismo cause al FDLS, y le reconocerá y pagará a este Fondo de Desarrollo Local de Suba el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de este establecimiento público.

11.10 AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **FDLS.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **CONTRATISTA.**

11.11 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes.
PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad el CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita del FDLS o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

11.12 CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 1993, el CONTRATISTA, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización del FDLS. La contravención a esta prohibición por parte del CONTRATISTA dará derecho al FDLS de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

11.13 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del **Secop II** no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población

indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «**Formato No. 15 – Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales**» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

11.14 PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las invenciones desarrollos o descubrimientos realizados por el CONTRATISTA con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pertenecen al FDLS, de conformidad con las disposiciones del artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. Art. 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Articulo 28 de la Ley 1450 de 2011.

11.15 COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:

El CONTRATISTA se compromete para con EL FDLS a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y cónombatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, dando cumplimiento a las siguientes conductas:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

11.16 PREVENCIÓN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y LENGUAJE NO SEXISTA:

En cumplimiento de lo señalado en el Decreto No. 332 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C, EL CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, el acoso sexual y las demás violencias basadas en género y promover su denuncia. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en el marco de sus actuaciones verbales y escritas.

IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

CAPITULO XII.
ANEXOS Y FORMATOS

Los siguientes formatos, anexos y matrices se publicarán en el aplicativo que se establezca para esos efectos por Colombia Compra Eficiente – CCE, con el fin de que los proponentes puedan acceder a ellos y diligenciarlos.

12.1 Anexos:

- Anexo 1 – Pacto De Transparencia
- Anexo 2 – Minuta del Contrato

- Ficha DTS
- Ficha EBI
- Análisis del Sector.
- Estudio de Mercado
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

12.2 Formatos:

Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta
Formato 2 – Conformación de Proponente Plural
Formato 3 – Declaración Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales
Formato 4 – Certificación de lista restrictiva lavado de activos
Formato 5 – Compromiso anticorrupción
Formato 6 – Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades
Formato 7 – Experiencia proponente
Formato 8 – Acreditación de Mipyme
Formato 9 – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres
Formato 10 – Cumplimiento de Condiciones Técnicas Mínimas
Formato 11 – Buenas prácticas ambientales
Formato 12 – Oferta económica
Formato 13 – Factores de Desempate
Formato 14 - Declaración de Multas y Sanciones
Formato 15 – Autorización para el Tratamiento de Datos Personales
Formato 16 – Observaciones Documentos del Proceso

12.3 Matrices:

Matriz 1 – Riesgos
Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó Componente Jurídico	Paola Muñiz T - Abogada oficina de contratación FDLS 011-2026	
Revisó Componente Jurídico	Jenny Salek Correal – Abogada oficina de contratación FDLS-018-2026	**JSC**
Revisó Componente Jurídico	Leandro Toledo Arcila – LegalTech Oficina Contratación FDLS 004-2026	
Revisó Componente Jurídico	Gina Paola Briceño Casas - Profesional Contratación - CPS-538-- 2026	
Revisó Componente Financiero	Alba López Gómez - Líder oficina de contratación, FDLS 001	